

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes la autorizacion para procesar á D. Ramon Moreno, Alcalde de Villanueva de la Fuente, por abusos de autoridad; y del cual resulta:

Que Ramon Fresneda, vecino de Villanueva de la Fuente, denunció ante el Juzgado que el Alcalde D. Ramon Moreno le impuso el 18 de Junio de 1865 una multa de 40 rs. sin las formalidades debidas, por atribuirle el hecho de haber entrado con el ganado que custodiaba en la propiedad de Antonio Rodriguez, que fué quien denunció el acto al Alcalde:

Que admitida la denuncia y oído el Promotor fiscal, se acordó entre otras diligencias recibir declaracion al Alcalde, el cual dijo que era cierto habia impuesto gubernativamente á Fresneda la multa de 40 rs. porque causó daño con más de 500 cabezas de ganado en la propiedad de Rodriguez, y además hizo que el dañador pagase 12 rs. por indemnizacion y 8 por derechos del perito que tasó los perjuicios, manifestando el Alcalde que habia obrado así porque le denunciaron á Fresneda como dueño del ganado, y él mismo confesó ser autor del daño, sin contradecir aquella circunstancia:

Que Antonio Rodriguez en su declaracion expuso que al encontrar en su propiedad á Fresneda le preguntó de quién era la ganadería, contestándole este que suya, por lo que al regresar al pueblo denunció el hecho ante el Alcalde:

Que el Promotor fiscal, en presencia de lo actuado, propuso el sobreseimiento, porque el Alcalde procedió con arreglo á las facultades gubernativas que la ley le concede; pero habiendo el denunciador presentado nuevo escrito en que pedia la práctica de ciertas diligencias, el Juez, ántes de resolver en el negocio, acordó que continuaran las actuaciones:

Que su resultado vino á demostrar que Ramon Fresneda no era dueño, sino mayoral del ganado que causó el daño, segun se probó con posterioridad á la imposicion de la multa; por lo que el Promotor fiscal, rectificando su anterior dictámen, opinó que podia pedirse la autorizacion para procesar al Alcalde por si cometió abuso de autoridad:

Que el Juez así lo estimó, y solicitó aquel requisito; pero el Gobernador le negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde impuso la multa á Fresneda porque la denuncia se le presentó contra este en concepto de dueño del ganado, cuya circunstancia no negó en el acto de la denuncia, y confirmó Antonio Rodriguez.

Visto el art. 488 del Código penal, segun el cual por el hecho de entrar en heredad ajena 20 ó más cabezas de ganado se impondrá al dueño de estas una multa determinada.

Considerando que segun resulta de este expediente, al imponer el Alcalde la multa á Ramon Fresneda aparecia este como dueño de los ganados, y con tal carácter fué denunciado por Antonio Gutierrez, sin que el interesado lo contradijese:

Considerando que en tal concepto el expresado Alcalde no cometió abuso y se atemperó á lo dispuesto en el art. 488 del Código ya citado;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorizacion para procesar á D. José Fernandez Mora y D. Miguel Guardiola, Alcalde y Secretario respectivamente de Darrical, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que en 5 de Agosto último, Francisco Cárdenas, de aquel vecindario, presentó en el Juzgado un escrito en el que denunciaba que en la mañana del día 2 anterior intentó coger esparto en terreno de su propiedad, para lo cual mandó tres operarios; mas al principiar estos á arrancarlo se presentó el Alcalde Don José Fernandez, acompañado del Secretario de Ayuntamiento, el alguacil y dos guardas de campo, y les intimó que cesasen en la operacion, porque el terreno era de aprovechamiento comun:

Que habiendo insistido el propietario en coger el esparto, y á pesar de haber dado una autorizacion por escrito á los peones que nuevamente envió al campo, el Alcalde prohibió terminantemente que lo verificasen; por todo lo cual pedia el denunciador que se procediera criminalmente contra el Alcalde que impedia el libre uso de la propiedad privada:

Que admitida la denuncia, se recibió simultáneamente en el Juzgado una comunicacion del Alcalde de Darrical, en la que daba cuenta de que el día 2 de Agosto los guardas municipales del término le habian denunciado que varios hombres estaban arrancando esparto en terreno procomunal de Darrical, en vista de lo que se constituyó en aquel sitio, acompañado de las personas que ántes se han enumerado, y mandó se suspendiera la operacion de arrancar el esparto, dando ulteriormente aviso al Ayuntamiento que presidia y tambien al Gobernador de la provincia:

Que instruidas diligencias judiciales en averiguacion del hecho denunciado, resultó que Cárdenas habia comprado en años anteriores varias suertes de tierra con árboles en el sitio en cuestion, y habiendo acudido en otra ocasion al Gobernador de la provincia en queja de que no se le permitia por el Alcalde de Darrical arrancar esparto, se mandó por esta Autoridad que se respetasen los derechos del propietario, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento creia tambien tenerlos acudiese ante quien correspondiera:

Que con tales antecedentes, el Promotor fiscal fué de opinion que el Alcalde habia cometido un abuso de autoridad prohibiendo á Cárdenas el libre ejercicio de un derecho que como dueño de su propiedad podia ejercer; y estimándolo así el Juez, solicitó la autorizacion para procesarle, juntamente con el Secretario del Ayuntamiento:

Que el Gobernador negó aquel requisito, fundándose, con el Consejo provincial, en que no estaba bien deslindado á quién pertenecia el terreno, y por consiguiente el Alcalde no habia abusado de su autoridad.

Visto el art. 313 del Código penal, por el que se castiga al

empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Considerando que el Alcalde D. José Fernandez Mora, al prohibir que se cogiese esparto por los peones de Cárdenas, no cumplió lo dispuesto por el Gobernador de la provincia, que anteriormente y por un motivo análogo había mandado respetar los derechos de propiedad que el mismo Cárdenas tenía sobre el terreno:

Considerando que en su consecuencia dicho Alcalde ha podido incurrir en responsabilidad, mas no el Secretario de Ayuntamiento, como pretende el Juzgado, puesto que este último funcionario ni ordenó cosa alguna ni tampoco tenía facultades para hacerlo;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorización para procesar al Alcalde, y confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al Secretario.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera la autorización para procesar al sereno Manuel Garrido, por lesiones; y del cual resulta:

Que la noche del 30 de Setiembre último observó el sereno Manuel Garrido que en el establecimiento de bebidas situado en la calle de Boticas había algunas personas reunidas, infringiendo las órdenes del Alcalde, y previno que se retirasen de aquel sitio; pero uno de los aludidos, llamado Fernando Santanton, le dirigió insultos groseros, por lo cual el sereno le reconvino hasta tres veces sin haber logrado evitar el escándalo:

Que al salir Santanton á la calle con sus compañeros trató de arrebatar el chuzo al sereno, pero este lo impidió, dándole algunos golpes; mas como en seguida quisiese desarmar al sereno, se trabó entre ámbos una lucha que produjo la herida de Santanton en el brazo derecho y la rotura del asta del chuzo:

Que á la sazón llegó el sereno Pascual García, quien en union con Garrido condujo al hospital al herido, dando parte en seguida á sus Jefes, por los cuales á su vez se puso el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia:

Que instruidos en consecuencia procedimientos criminales contra Santanton por resistencia á los agentes de la Autoridad, el Promotor fiscal fué de dictámen que se pidiese la autorización para procesar también al sereno Garrido, por si en el curso del procedimiento aparecía responsabilidad contra aquel empleado:

Que el Juez así lo estimó, y solicitó la prévia autorización; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, la negó, fundándose en que no existía dato alguno en el sumario que hiciese presumir que el sereno había abusado de su cargo.

Vistos los números 4 y 11 del art. 8.º del Código penal, por los que se considera exentos de responsabilidad criminal á los que obran considerando las circunstancias que en los mismos se enumeran:

Considerando que de lo actuado en este expediente aparece probado que el sereno Garrido fué provocado é insultado por el paisano, en un acto del servicio y cuando trataba de hacer cumplir las órdenes que de su superior tenía:

Considerando que hasta ahora no resulta que se excediese el sereno de los límites de la propia defensa y de la necesidad que tuvo de rechazar la agresión de que fué objeto, como lo confirma la naturaleza de la herida causada á su contendiente, puesto que el Médico la calificó desde luego de leve de primer grado;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Creada por mi Real decreto de 4 de este mes la Junta superior central de Instrucción primaria, de cuya competencia son, segun el art. 58 de la ley, todos los asuntos en que hasta ahora ha entendido la Sección primera del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderán en lo sucesivo á la Sección primera de mi Real Consejo de Instrucción pública todos los asuntos generales del ramo, las Escuelas especiales y Bellas Artes; quedando á la Sección segunda todo lo perteneciente á segunda enseñanza, y á la Sección tercera las Facultades.

En la nueva organización de estas Secciones se observará lo prescrito en el art. 3.º del reglamento de dicho Real Consejo.

Art. 2.º Ejercerá las funciones de Secretario general del Real Consejo de Instrucción pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de mi Real decreto de 9 de Octubre de 1866, el Oficial de Secretaría, perteneciente á la Dirección general del ramo, D. Francisco Escudero y Perosso.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*

SEVERO CATALINA.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. José María Fernandez de Espino, Catedrático de término y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*

SEVERO CATALINA.

*(Continúa el reglamento de Instrucción primaria.)*

## TITULO QUINTO.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*De las materias y ejercicios de enseñanza.*

Art. 299. La primera enseñanza comprende necesariamente en todas las Escuelas los estudios enumerados en el art. 13 de la ley, los cuales se extenderán en su día á los que expresa el art. 14.

Para estas enseñanzas se usarán únicamente, bajo la pena de la pérdida del Magisterio, los libros aprobados y comprendidos en la lista que ha de formar la Junta superior cada cinco años.

Art. 300. El estudio de la doctrina cristiana se concretará al catecismo que señalaré cada Prelado diocesano.

La lectura comprenderá desde el conocimiento de las letras hasta leer con soltura y sentido en prosa, verso y cuaderno litografiado ó autografiado.

La escritura, desde los primeros ejercicios hasta adquirir un carácter de letra clara y agradable á la vista, y escribir al dictado con expedición y buena ortografía.

El programa de Aritmética debe abrazar la numeración y las cuatro operaciones fundamentales de los números enteros, quebrados comunes, decimales, y el sistema legal de pesas y medidas, con especial conocimiento de las más comunes.

Los límites de la enseñanza de la lengua los determinará el texto obligatorio.

La Geografía y la Historia, así como el canto y los demás estudios á que puede extenderse la instrucción primaria, se limitarán á lo más esencial.

Art. 301. Las labores que han de enseñarse principalmente á las niñas serán el punto y la costura, con las que pudieran ser de uso comun en cada localidad. Donde no se halle satisfactoriamente atendida esta enseñanza, no se consentirá la de labores de adorno.

Art. 302. Todas las materias que comprende el programa de las Escuelas de Instrucción primaria se dividirán en tres grados, correspondientes á otras tantas divisiones de la Escuela, de modo que al llegar los alumnos al segundo grado sepan el catecismo de la doctrina cristiana y se hallen en disposición de leer con facilidad, de escribir con soltura y ortografía y de ejecutar las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética por números enteros.

Cuidará el Maestro de que los alumnos en la edad en que por lo común salen de la Escuela hayan pasado por lo menos de este segundo grado de instrucción.

Art. 303. La enseñanza de la doctrina cristiana se hará aprendiendo de memoria textualmente el catecismo, con sencillas y familiares explicaciones sobre el sentido de las palabras y las frases hasta que las comprendan los niños. Los que no sepan leer aprenderán las oraciones y las primeras preguntas del catecismo de viva voz del Maestro, y los demás estudiarán el texto.

En la lectura se cuidará en los principios de que los niños comprendan bien el valor de los diferentes caracteres y articulen con claridad y distinción; al leer frases, de evitar y corregir en su caso el tono viciado que suele adquirirse en las Escuelas; y por fin, de que se lea con expresión y sentido, evitando toda pronunciación que no sea limpiamente castellana. Por medio de explicaciones y de preguntas se hará comprender á los niños el significado de las palabras y las frases, de modo que se dé cuenta de lo que leen y pueda servir este ejercicio para desarrollar las ideas y para lecciones provechosas.

Al comenzar el ejercicio, el Maestro, para que sirva de ejemplo y de lección, leerá un párrafo pausadamente, con pronunciación correcta, con entonación natural y apropiada al asunto.

En la escritura, el fin que ha de proponerse el Maestro es la letra usual y corriente y la ortografía práctica. Sin descuidar los ejercicios fundamentales y repitiéndolos aun cuando ya se hayan estudiado, se procurará que llegue pronto el discípulo á la letra usual y que se ejercite mucho con muestras y al dictado en la escritura corriente.

Por punto general, en las demás enseñanzas al estudio de memoria debe preceder la explicación del Maestro, deduciendo de los ejercicios las reglas y definiciones.

El estudio de la Aritmética debe principiar por los ejercicios de intuición con los 100 primeros números, el cálculo oral y el escrito con los mismos números. Con el cálculo escrito debe alternar siempre en lo sucesivo el oral. Por medio de sencillas explicaciones se hará comprender al niño la razón de los cálculos, sin necesidad de demostrar lo que no está á su alcance.

Los ejercicios son de absoluta necesidad para llegar al conocimiento de las reglas gramaticales, y el Maestro debe principiar todas las lecciones por ejemplos prácticos á propósito para hacer comprender por su medio las definiciones y reglas.

En Geografía el principal auxiliar de la enseñanza ha de ser el mapa, que debe preceder al libro y aun suplirlo. En Historia es indispensable estudiar el texto de memoria; pero con muy prudente distribución.

Art. 304. En las Escuelas de niñas las Maestras cuidarán con especial esmero de la enseñanza de labores, dando lecciones generales é individuales á sus discípulas, recorriendo al efecto los bancos mientras dura el ejercicio. Se aprovechará esta ocupación para dar otras enseñanzas compatibles con la misma por medio de lecturas religiosas y morales é instructivas y de recreo, ó explicaciones de viva voz.

Art. 305. Los ejercicios y enseñanzas de las Escuelas de párvulos no deben traspasar los siguientes límites:

- 1.° Marchas, evoluciones y movimientos ejecutados á compás por los discípulos en comun, cantando ó en silencio; juegos variados en las horas de recreo, bajo la dirección y vigilancia del Maestro, y entretenimiento en ocupaciones fáciles y mecánicas.
- 2.° Cánticos religiosos y morales de corta extensión.
- 3.° Aprender de memoria á la viva voz oraciones y puntos fáciles de doctrina cristiana, narraciones de la Historia sagrada y de la de España y ejemplos morales tomados de libros aprobados.
- 4.° Conocimiento de las letras, de las sílabas y de palabras fáciles, como preparación á la lectura.
- 5.° Trazado de las letras del alfabeto cursivo, de las figuras regulares, y de dibujos sencillos en la pizarra y el papel.
- 6.° Contar y ejecutar las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética con el cuadro contador ú otros objetos sensibles; ejercicios fáciles de cálculo verbal; representar los números dígitos por medio de cifras, y aprender las tablas cantando.
- 7.° Diálogos entre el Maestro y los discípulos sobre las cualidades, usos é inconvenientes de objetos comunes, de animales, plantas, minerales, provincias de España, Estados de Europa y sus capitales, las partes de la oración y otras nociones elementales propias para fijar la atención y desarrollar el juicio de los niños.

Art. 306. Todas las enseñanzas se darán en las Escuelas de párvulos por medio de repetidas preguntas y ejercicios de viva voz del Maestro, sin que exceda ninguna de ellas de 15 minutos, alternando con los cánticos y ejercicios corporales y ocupaciones manuales que deben aprovecharse para la instrucción y cultura intelectual.

Art. 307. Para obtener el mayor fruto posible de las Escuelas de párvulos convendrá que estas se dividan en dos secciones, una de niños de dos á cuatro años y otra de cuatro en adelante. En una y otra sección el principal cuidado del Maestro será infundir á los niños hábitos de obediencia, orden, religiosidad, verdad, amor y desinterés.

Con unos y otros deberá emplearse cierta laxitud, sin perjuicio de la constante vigilancia en sus distracciones y juegos inocentes.

La segunda sección, ó sea la de niños de cuatro á seis años, es la que puede ocuparse en ejercicios silábicos y de palabras, en aprender y repetir la numeración y en adquirir progresivamente las ideas religiosas fundamentales y las oraciones del cristiano con sencillas explicaciones del Maestro, que aprovechará todos los medios ú ocasiones que su celo le sugiera para infundir en el corazón de sus alumnos sentimientos de caridad, ideas de respeto y sumisión á los mayores, corrigiendo con blandura los defectos que empiecen á descubrirse en el carácter de los niños.

Art. 308. La enseñanza de las Escuelas de adultos comprenderá en todo ó parte la instrucción primaria ó algunas otras, según las circunstancias de

la localidad. La determinarán las Juntas de Instrucción primaria á propuesta de las locales.

Art. 309. Los métodos, procedimientos y prácticas que han de seguirse en la enseñanza serán de libre elección del Maestro; pero podrá mandarse que se suspendan los que se consideren desacertados, y que se sustituyan por otros.

## CAPÍTULO XI.

### *De la educación y de las prácticas religiosas.*

Art. 310. El primer deber del Maestro será la enseñanza moral y religiosa, fundamento de la instrucción primaria, á que debe atender con preferencia en la Escuela por medio de oraciones y ejercicios piadosos y con motivo de los demás estudios que deben concurrir á completarlo; y en el templo por medio de las prácticas establecidas, á que debe acompañar á sus alumnos, dándoles ejemplo de recogimiento y devoción.

Art. 311. Los ejercicios de la Escuela principiarán y terminarán mañana y tarde con la oración que al efecto designe el Diocesano ó señale el catecismo de la doctrina cristiana, recitada con pausa y solemnidad por el Maestro y repetida con decoro, respeto y compostura por los alumnos.

Para que estos actos no degeneren en rutina, se variarán alguna vez las oraciones con la autorización competente, y después de recitadas preguntará el Maestro sobre ellas, concretándose al sentido de las palabras y las frases para que los alumnos las comprendan y fijen su atención.

Art. 312. Habrá lección diaria de doctrina cristiana en todas las Escuelas, y dos repasos semanales, uno de ellos el sábado, conforme en todo á las instrucciones del Párroco.

Art. 313. Después del repaso de la doctrina cristiana en la tarde de los sábados, el Maestro de viva voz ó por medio de la lectura de algun libro aprobado al efecto, hecha por sí mismo, por los auxiliares ó alumnos más adelantados, explicará la festividad del día siguiente, así como la obligación y la manera de santificar las fiestas.

En seguida se rezará el rosario y se recitarán oraciones para pedir á Dios por la salud de SS. MM. y la prosperidad de la nación.

Art. 314. En las Escuelas sostenidas por obras pías ó fundaciones benéficas se practicarán además los ejercicios piadosos que establezcan sus estatutos, y por lo menos se recitarán algunas oraciones todas las tardes por los fundadores.

Art. 315. En los domingos y fiestas de guardar concurrirán los niños á la Escuela para asistir á misa acompañados del Maestro, como se dispuso en el art. 262.

Los niños ocuparán en la iglesia el lugar designado de antemano por el Párroco. El Maestro, dándoles ejemplo, cuidará de que guarden compostura y estén con devoción.

Art. 316. En los pueblos en que haya la costumbre de que asistan los niños á otras prácticas religiosas en los días festivos ó en los de trabajo fuera de las horas de clase, se preceptuará su observancia en el reglamento especial de la Escuela.

Art. 317. Los niños que tengan la instrucción y edad competente, se prepararán para la primera comunión con arreglo á las instrucciones del Párroco, y pasarán á recibirla acompañados del Maestro, que dará á este acto toda la solemnidad posible.

Art. 318. Los niños que hayan recibido la primera comunión frecuentarán este Sacramento cuando lo dispusiere el confesor, á cuya discreción y prudencia quedará esto encomendado.

Art. 319. Cada tres meses por lo menos practicarán la confesión los que se hallen en disposición de hacerla, acompañados del Maestro y de los demás alumnos, para que se acostumbren todos á estos actos religiosos y evitar que se queden solos en la Escuela.

## CAPÍTULO III.

### *De los días y horas de enseñanza.*

Art. 320. Las Escuelas de primera enseñanza, por punto general, estarán abiertas todo el año, mañana y tarde. Solo podrán establecerse excepciones por la Superioridad á propuesta de las Juntas, en los pueblos de menos de 500 habitantes y en los demás que acreditaren circunstancias muy especiales por su situación económica, por ocupaciones agrícolas perentorias y habituales de la localidad, ó por lo riguroso del clima en la estación de verano.

Art. 321. No se suspenderán las lecciones sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la REINA y el REY y de S. A. R. el Príncipe de Asturias; el de la conmemoración de los difuntos; desde el 24 al 26 de Diciembre, y desde el 30 del mismo mes hasta el 2 de Enero; los tres días de Carnaval, y miércoles, jueves, viernes y sábado Santo.

Art. 322. Cuando fuese necesario conceder vacaciones extraordinarias, las Juntas lo propondrán al Gobierno expresando los motivos, y una vez concedida se hará constar en el reglamento especial de la Escuela respectiva. Estas vacaciones no excederán de 30 días en todo el año.

Art. 323. En los casos de epidemia y otros de urgencia que lo aconsejen, dispondrán las Juntas que se cierren las Escuelas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Art. 324. En las Escuelas regentadas por Maestros que dirigen á la vez las de adultos será también vacación la tarde del jueves de todas las semanas en que no hubiere fiesta de guardar.

Art. 325. Durarán los ejercicios de las Escuelas tres horas por la mañana y otras tres por la tarde, dando principio cada una de las sesiones cuando disponga el reglamento aprobado por la Junta provincial, teniendo en cuenta la diferencia de estaciones, clima y otras circunstancias locales.

Por estas mismas circunstancias y con iguales formalidades podrán reducirse las dos lecciones diarias á una sola de cuatro ó más horas, en las que los hijos de familia pobres hagan menos falta á sus padres.

Art. 326. La lección de la tarde en las Escuelas regidas por Maestros que desempeñan á la vez las de adultos se reducirá á dos horas.

Art. 327. Las Escuelas de párvulos estarán abiertas los mismos días que las de Instrucción primaria.

Los alumnos permanecerán en ellas todo el día.

Art. 328. Las Escuelas nocturnas de adultos se abrirán en Octubre y se cerrarán en Mayo todos los años. En este período habrá una clase diaria de hora y media, exceptuando los domingos, las fiestas de guardar y los jueves cuando no hubiere otra vacación en la semana.

En cada localidad se darán las lecciones á las horas más cómodas para la concurrencia.

Art. 329. Las Escuelas dominicales, tanto de hombres como de mujeres, podrán durar todo el año. Las horas y duración de las lecciones se determinarán por las Juntas de cada localidad.

Art. 330. Durante las horas de clase no podrá faltar de las Escuelas el Maestro por motivo ni pretexto alguno, aun cuando tenga auxiliares, ni ocuparse más que en el ejercicio de la educación y enseñanza.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Del arreglo interior de las Escuelas.*

Art. 331. Las Escuelas se regirán por el sistema simultáneo en cuanto el número de niños lo consienta, procurando, si fuere necesario admitir otras combinaciones, hacerlo de modo que no haya alumno alguno que deje de recibir lecciones directas del Maestro.

Art. 332. Prescindiendo del sistema de enseñanza adoptado, se distribuirán los alumnos de las Escuelas en tres secciones principales en razón de su edad, instrucción y ejercicios que deban practicar. Estas grandes divisiones se subdividirán según el régimen establecido.

Art. 333. Los niños de 6 hasta 8 años deberán formar la primera división; los de 8 á 10 la segunda, y los de 10 años en adelante la tercera, si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y el tiempo que lleven de asistencia á la Escuela.

Art. 334. Los alumnos de la primera sección se ejercitarán en aprender de memoria las oraciones y puntos fáciles de la doctrina; en la lectura hasta leer de corrido; en la preparación para la escritura en pizarra ó papel; en contestar, en resolver problemas fáciles verbalmente, y en el conocimiento de los guarismos; en distinguir las partes de la oración y en ejercicios analogos á los de las Escuelas de párvulos. Los ejercicios deben ser cortos, muy variados y en su mayor parte de intuición y de memoria, sin dejar de cultivar, además de la memoria, la razón y el juicio, según la capacidad de cada uno. La Escuela de primera enseñanza es una continuación de la de párvulos, y de consiguiente deben en ella fomentarse la atención, la comparación, el análisis y sobre todo los sentimientos de caridad, la honradez, el respeto, el amor á todas las virtudes y el aborrecimiento á los vicios.

Art. 335. En la segunda sección continuará el estudio de la doctrina cristiana hasta concluir el catecismo; la lectura y la escritura hasta leer y escribir con facilidad; la Aritmética hasta practicar las cuatro operaciones fundamentales con los números enteros verbalmente y por escrito; la Lengua Castellana hasta haber aprendido las conjugaciones y la ortografía práctica; el conocimiento del mapa de España y las principales épocas de nuestra historia, procurando dar con mayor forma á las lecciones, que deberán también prolongarse más que en la primera sección.

Las niñas adquirirán en esta sección los conocimientos más indispensables de costura.

Art. 336. En la tercera sección se completarán los estudios de la primera enseñanza, perfeccionando á los alumnos en las materias esenciales, dándoles entero conocimiento de las demás en los límites del programa, y preparándoles para recibir con provecho las lecciones de segunda enseñanza y de estudios profesionales y para perfeccionar ó ensanchar su instrucción por sí mismos, habituándolos á la atención que exigen las lecciones continuadas y al trabajo individual.

Art. 337. El cuidado de la enseñanza y del orden de la Escuela se distribuirá entre el Maestro y los auxiliares, si los hubiere, ó entre el Maestro y los niños que pudieren ayudarle, de una manera determinada y fija, que no haya de ofrecer duda alguna en ningún momento y que facilite al Maestro los medios de enterarse por sí mismo, todos los días, de la marcha y progresos de la Escuela.

Donde haya auxiliares autorizados se establecerán salas ó Escuelas distintas para los alumnos encomendados á cada uno de ellos, pero siempre bajo la responsabilidad del Maestro.

Art. 338. A cada uno de los ejercicios se destinará el tiempo que se considere necesario entre uno y tres cuartos de hora.

El orden y sucesión de los ejercicios se determinará según su importancia, alternando las lecciones fáciles con las difíciles, y las que se dan en los semicírculos con las que se reciben en los bancos; pero principiarán y terminarán las clases con las oraciones religiosas que se hubieren señalado.

Art. 339. Para no fatigar á los discípulos, deberán mediar breves ejercicios ó movimientos entre una lección y otra, de modo que sin distraerlos del estudio les sirvan de descanso. Con este mismo fin, á la hora y media ó dos horas de haber principiado la clase se interrumpirá por algunos momentos por medio de cánticos ú otros ejercicios en que tomen parte todos los alumnos.

En las Escuelas en que por no tener más que una lección al día se prolongare su duración, se interrumpirá la clase á la mitad por espacio de media hora por lo ménos, en que se dejará salir á los alumnos al patio, mas no á la calle, y en todo caso, á la vista del Maestro.

Art. 340. El Maestro dispondrá el arreglo de la clase, lo someterá anualmente á la aprobación de la Junta provincial por conducto de la local, y una vez aprobado el cuadro se fijará en la sala de la Escuela para gobierno del mismo Maestro y para que pueda comprobarse su cumplimiento á todas horas.

Art. 341. Un registro especial señalará los progresos de cada uno de los alumnos en su educación é instrucción en cada una de las materias del pro-

grama. De este registro ú hoja de estudios se dará copia á los padres anualmente, y el niño cuando vaya á pasar á la segunda enseñanza, sin cuyo requisito no será admitido; para que allí lo continúen y se empiecen desde luego las hojas de servicio y papel de méritos de cada alumno.

#### CAPÍTULO V.

##### *Del orden y disciplina interior de las Escuelas.*

Art. 342. El Maestro cuidará del aseo y ventilación de la Escuela antes de las horas de entrada de los niños y durante los ejercicios, á cuyo fin y para preparar las lecciones asistirá á la clase con la anticipación necesaria, un cuarto de hora por lo ménos antes que los niños. Tanto el Maestro como los alumnos permanecerán en la Escuela con la cabeza descubierta, á ménos de autorización especial para cubrirse por causa justificada.

Art. 343. Por la mañana y tarde, al salir y entrar en la clase y cuantas veces se considerare necesario, se pasará revista de aseo á los niños, y se cuidará de la limpieza de los libros y de los objetos empleados en la enseñanza general de la Escuela.

Quando se advierta desaseo en un niño por culpa suya, se procurará corregirlo; y si proviniere de descuido de los padres, se excitará con prudencia el celo de estos para poner remedio.

Art. 344. Cuidará así mismo el Maestro de que los niños guarden compostura en la Escuela, de que se traten con urbanidad y cortesía, de que saluden atentamente esperando su indicación, á las personas que visiten la Escuela, y de que adquieran hábitos de sumisión y respeto á la Autoridad y á sus mayores.

Los alumnos que por sus adelantamientos y conducta lo merecieren vigilarán el orden durante los ejercicios y el porte de sus condiscípulos entre sí y con las demás personas con quienes tuvieren que entenderse.

Art. 345. Despues de la revista de aseo y limpieza se pasa lista y principian los ejercicios conforme á la distribución del tiempo y el trabajo aprobada por la Junta provincial.

Art. 346. Para estimular y sostener la aplicación y buena conducta de los discípulos y para corregirlos en caso necesario, se apelará á los premios y castigos, empleándolos con mucho discernimiento y discreción.

Art. 347. Los premios que principalmente deben emplearse en las Escuelas serán:

Manifestaciones afectuosas y de aprobación por parte del Maestro.

Concesión de cargos especiales en la Escuela, como los de instructor, auxiliar, vigilante etc.

Puestos de preferencia en las secciones.

Billetes graduados por puntos, que podrán cambiarse por estampas, grabados y libros útiles.

Menciones honoríficas en presencia de los discípulos y en la del Párroco y de las personas que asistan á la Escuela.

Cartas de satisfacción para los padres.

Inscripción del nombre del discípulo en la lista de los que se distinguen por su aplicación y conducta.

También podrá darse como premio á alumnos pobres y que verdaderamente se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, si la Junta local lo acordare, un vestido modesto y sencillo para presentarse á la primera comunión ó con motivo de alguna festividad ó días de la REINA, REY ó Príncipe de Asturias.

Asimismo podrá emplearse como premio al alumno sobresaliente hijo de viuda pobre ó de familia conocidamente necesitada, un socorro acordado por la Junta local y llevado á sus padres ó interesados por el niño que de tal recompensa se haga digno.

Los gastos que ocasionen éstos premios se satisfarán por la Caja de Instrucción primaria del pueblo, ó por la de la provincia si la Junta provincial así lo dispone.

Art. 348. Desde que los niños se hallen en disposición de escribir, aunque solo sea los ejercicios preparatorios, una vez á la semana ejecutarán un trabajo para llevarlo á los padres á fin de que puedan juzgar estos de sus progresos. Estos ejercicios especiales versarán sobre las materias de enseñanza en que se hallen más adelantados los niños.

Art. 349. No se emplearán en las Escuelas otros castigos que los siguientes:

Advertencias y reconvenciones en particular y en público.

Pérdida de los puestos de preferencia en las Secciones.

Devolución de billetes de premio.

La lectura en voz alta de la máxima ó precepto moral á que se hubiere faltado, hecha por el alumno.

La privación de recreo.

La separación del culpado de sus condiscípulos, colocándole aparte por más ó ménos tiempo, de pie ó sentado, según la falta.

La permanencia en la Escuela por algún tiempo despues de la clase, con las precauciones convenientes y dando parte del motivo á los padres.

Borrar el nombre del culpado de la lista de discípulos aplicados y de buena conducta, si ántes hubiere obtenido esta distinción.

Inscribir el nombre en la lista de discípulos desaplicados.

Dar parte á los padres

Dar parte á la Junta local siempre que se necesite su auxilio para corregir á los discípulos, despues de agotar el Maestro to los sus recursos.

Art. 350. Los castigos violentos, los que tienden á desanimar y ridiculizar á los niños, así como los que de algun modo pueden influir para debilitar el sentimiento del honor, se considerarán como faltas graves en el Maestro.

Art. 351. Quando se cometieren excesos en los castigos, las Juntas locales, ó cualquiera de sus individuos por encargo de las mismas, reconvendrán privadamente al Maestro, amonestándole para lo sucesivo. Si no bastaren estas advertencias, se dará parte á la Junta provincial.

Art. 352. Corresponde exclusivamente á las Juntas penar á los Maes-

tros por abusos cometidos en la imposición de castigos, á no ser que resultaren lesiones corporales ó se cometieren otras faltas de las que constituyen delito.

## CAPÍTULO VI.

*De los exámenes y concursos de las Escuelas.*

Art. 353. Además de los exámenes particulares conforme á los sistemas de enseñanza adoptados, se celebrará trimestralmente otro examen en todas las Escuelas públicas á presencia de la Junta local ó de un delegado de la misma.

Este examen versará sobre todas las materias y grados de enseñanza, sin alterar el orden de la clase y sin preparativo alguno, celebrándose el día que se señale al efecto.

Del resultado del examen se dará parte en la primera sesión de la Junta para que conste en el acta, y se hará mención en el expediente del Maestro.

Art. 354. En los primeros días del mes de Diciembre de todos los años se celebrará examen general y público con la solemnidad posible, anunciándolo con oportunidad. Lo presidirán las Juntas ó individuos de su seno delegados por las mismas, y se verificará conforme al programa formado previamente.

Art. 355. En las Escuelas particulares se celebrará también el examen general todos los años en la forma indicada, bajo la presidencia de la Junta ó de la persona que delegare al efecto.

Se dará cuenta del resultado en la primera sesión de la Junta local, y se hará constar en los mismos términos que el de las Escuelas públicas.

Art. 356. Los exámenes de las Escuelas de niños se celebrarán en distinto día que los de niñas.

Art. 357. Donde hubiere más de una Escuela de niños ó de niñas, se reunirán las de un mismo sexo, en cuanto fuere posible, para la celebración de los ejercicios.

Donde fueren muchas las Escuelas, se celebrarán los ejercicios escritos por separado en cada una de ellas y se reunirán para los orales los alumnos que se designaren.

A estos concursos ó exámenes de competencia entre diversas Escuelas podrán concurrir las particulares que lo deseen.

Art. 358. La primera prueba de estos concursos será por escrito, una misma para todas las Escuelas, y deberá verificarse simultáneamente á la hora y en un espacio de tiempo determinado, á presencia de la persona que se designe para vigilar el acto.

Tomarán parte en el ejercicio todos los discípulos de cada Escuela desde los que principian á escribir, y cada uno ejecutará los correspondientes á sus estudios.

Art. 359. Terminado el ejercicio escrito de cada concurso, el encargado de vigilar el acto recogerá los papeles en que se anotará el nombre del niño que haya ejecutado cada uno, y con una lista de los alumnos de la Escuela clasificados por secciones los entregará al Presidente del tribunal que ha de juzgarlos.

Art. 360. El tribunal, después de apreciar los ejercicios escritos, clasificará las Escuelas y los alumnos de cada una de ellas por orden de mérito, y designará los más aventajados de cada sección por Escuelas, para que concurren al certamen oral que se celebrará con solemnidad el día que se señale.

El ejercicio oral consistirá en preguntas conforme al programa redactado al efecto, dando principio por las secciones inferiores.

Art. 361. Podrán celebrarse concursos analogos entre las Escuelas de pueblos limítrofes. En este caso el ejercicio oral se celebrará en el pueblo más céntrico, alternando cada año en cuanto la distancia que media entre los pueblos concurrentes lo consienta, á fin de que el número de alumnos sea el mayor posible.

Art. 362. Podrá presidir estos concursos en las grandes poblaciones la Junta de la localidad ó un tribunal nombrado por la misma.

En los concursos entre Escuelas de pueblos distintos se nombrará por la Junta de provincia un tribunal de que formarán parte individuos de cada uno de los pueblos y los Parrocos de todos ellos, bajo la presidencia del de mayor edad.

Art. 363. La distribución de premios se verificará á continuación del examen oral ó en el día que se determinare, reuniéndose al efecto los discípulos de todas las Escuelas, tanto públicas como privadas, donde hubiera más de una.

Los premios consistirán en libros, objetos de instrucción, certificados de mérito ó medallas, costeados todo de fondos municipales.

Art. 364. En el mes de Noviembre las Juntas acordarán la manera de celebrar los exámenes, oyendo á los Maestros acerca de los programas; designarán los días en que deben celebrarse los ejercicios, procurando hacerlo público, y se reunirán en el anterior para señalar los temas del ejercicio escrito. Estos temas los entregarán los delegados de la Junta á los Maestros en la terna en que debe principiar el acto.

Art. 365. El resultado de estos exámenes y concursos se anotará en el acta de la Junta local y se pondrá en conocimiento de la provincial para que conste en la misma y en el expediente de cada Maestro, y á fin de que se haga público por medio del *Boletín oficial*.

En la misma sesión indicará la Junta local los trabajos de los alumnos y demás objetos que deben figurar en la exposición provincial y se dispondrá su remisión. *(Se concluirá.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES ÓRDENES.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, en la Audiencia

de Barcelona, vacante por jubilación del que lo desempeñaba, á D. José Ruiz y Guzman que sirve el de Marbella, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1868.

JOAQUIN DE RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con esta fecha se dice al Regente de Valencia lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que ha dirigido V. S. á este Ministerio consultando varias dudas acerca de los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz; y enterada S. M. se ha servido disponer:

1.º Que hallándose V. S. encargado de velar en el territorio de esa Audiencia por el cumplimiento de las leyes, debe cuidar de que todos los Secretarios nombrados para los Juzgados de paz que hayan de sufrir examen lo sufran realmente, y dejar sin efecto los nombramientos que se hubiesen hecho en personas que no reúnan las condiciones legales, si hubiera habido aspirantes que las reuniesen; teniendo muy presente que, según la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Enero último, los actuales Secretarios, no estando comprendidos en las incompatibilidades marcadas en la regla 6.ª, han de continuar desempeñando las Secretarías, aunque hubiera pretendientes comprendidos en la regla 1.ª, siempre que los Jueces de paz respectivos no hubieren propuesto otros en el término que les concede el Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

2.º Que si no se presentaren aspirantes que reunieran las condiciones requeridas por la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Enero ántes citada, ó en su defecto por la regla 2.ª de la misma, pueden ser nombrados los que se propongan, con tal de que sean españoles, mayores de edad, seglares, de buena conducta y que sepan leer y escribir.

3.º Que solo en el caso de que no haya aspirante ninguno que reúna las circunstancias exigidas en la disposición anterior, y hasta que lo haya, podrán ser nombrados los Secretarios de Ayuntamiento que lo solicitaren, ú obligárseles si lo repugnasen á desempeñar interinamente el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz.

4.º Que V. S. puede conocer y resolver con arreglo á las leyes las quejas que se produzcan contra los nombramientos de los Secretarios de los Juzgados de paz, hechos por los Jueces de primera instancia.

5.º Que en las dudas á que pueda dar lugar la aplicación de las disposiciones vigentes proponga V. S. con informe las reglas que estimare necesarias.»

Y habiendo resuelto S. M. que sirva de regla general la disposición mencionada, lo comunico á V..... para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

*Negociado 5.º*

Con el fin de uniformar la variá jurisprudencia que hoy existe en el repartimiento de los negocios civiles, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que en lo sucesivo el reparto de los negocios civiles se sujete á las reglas siguientes:

Primera. Se declaran sujetos á repartimiento en primera instancia los negocios civiles que se promuevan desde 1.º de Julio próximo en los puntos en que haya más de un Juzgado, ó en que no existiendo más que uno, tenga este asignada más de una Escribanía.

Segunda. El repartimiento de negocios se hará por el Repartidor nombrado por el Gobierno de S. M., en donde lo haya; en defecto del Repartidor, por el Secretario del Juzgado; y en las localidades en que haya dos ó más Jueces de primera instancia, por el Secretario del Decano, verificándose en el local destinado para audiencia del Juzgado, todos los días no feriados, media hora ántes de empezar el despacho de los negocios y con asistencia precisa del Juez de primera instancia, de un Escribano, si hubiere dos en el Juzgado, y de dos en las localidades en que haya más de un Juzgado, pudiendo también concurrir las partes interesadas y los Procuradores en todas ocasiones.



No asistiendo el Juez por legítimo impedimento, concurrirá á la diligencia de repartimiento el Juez de paz, en donde no haya más que un Juzgado; y en las localidades en que existan dos ó más, el Juez de primera instancia que siga en antigüedad al Decano.

Tercera. Los Jueces de primera instancia cuidarán de que sean llevados al local destinado para el repartimiento los negocios sujetos á él, á fin de que tenga lugar la diligencia á la hora designada del día hábil siguiente al en que se hubieren presentado.

Cuarta. El repartimiento se hará por clases de negocios y por suerte. Dentro de 30 días los Jueces de primera instancia, reuniéndose en cuerpo donde existan dos ó más, oyendo á los Escribanos si lo consideran conveniente, harán la clasificación de negocios que haya de servir de base para el repartimiento, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, pero con más ó menos extension, segun pueda recomendar la conveniencia en las diferentes localidades, y la remitirán á la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia, la cual en el término de 60 días la devolverá al Juzgado con su aprobación ó hechas las reformas que considere convenientes, dando cuenta inmediatamente al Gobierno. El sorteo se verificará entrando en él los nombres de todos los Escribanos de los Juzgados de la localidad, que quedarán eliminados á medida que hayan obtenido negocios, hasta llegar al que haya correspondido por suerte el último lugar, renovándose así sucesivamente. Mientras los expedientes de clasificación no queden resueltos por las Salas de gobierno, el repartimiento de los negocios que por estas disposiciones se sujetan á él continuará haciéndose en la misma forma que hasta aquí.

Quinta. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento lo ejecutarán haciendo en el negocio que se reparta la anotación siguiente: «Corresponde al Juzgado de..... y Escribanía de.....» poniendo la fecha y media firma: en el libro que deben llevar al efecto se hará anotación más extensa, pero breve también, expresiva de la clase de negocio que se haya repartido, segun la clasificación adoptada en el Juzgado, nombre de los interesados y objeto del litigio, y el Juzgado y Escribanía á que se haya repartido y la fecha en que lo ha sido, autorizando con firma entera la última de las anotaciones que hagan en el día y poniendo el Juez de primera instancia el Visto Bueno. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento usarán un sello del diámetro de tres centímetros que contenga la inscripción «Repartimiento de negocios civiles,» y sellarán con él la carpeta y primera hoja útil del negocio repartido; debiendo con tal objeto adquirirlo los Secretarios que no lo usan en la actualidad, dentro de 60 días siguientes á la publicación de esta Real orden. Transcurrido dicho término, los Jueces de primera instancia darán conocimiento al Regente de la Audiencia de los funcionarios que hayan adquirido el sello y los que no se hallen en este caso, y los Regentes adoptarán en su vista las providencias convenientes para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sexta. Practicado el repartimiento en la forma que queda expresada, se pasará el negocio dentro del día al Escribano á quien haya correspondido.

Sétima. Se exceptúan del requisito del repartimiento establecido en la disposición primera:

1.º Los actos de jurisdicción voluntaria, mientras no lleguen á ser contenciosos, en cuyo caso debe desde luego el Juez de primera instancia ante quien radiquen acordar que pasen á repartimiento.

2.º La primera instancia de los juicios verbales.

3.º Las diligencias que se promuevan en primera instancia ante los Jueces de paz para llevar á efecto lo convenido en los actos de conciliación, con arreglo á lo dispuesto por el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Los exhortos y reclamaciones de igual naturaleza, procedentes de Juzgados ó Autoridades de todas clases, nacionales y extranjeras, mientras no sean contenciosos, en cuyo caso pasarán también desde luego al repartimiento.

5.º Las demandas de embargo preventivo, las de retracto, los interdictos de obra nueva y vieja y cualesquiera otras para interponer las cuales señalen las leyes un término fatal, ó de cuya dilación en proveer por los respectivos Jueces pueda irrogarse á los interesados daño irreparable, pueden presentarse y cursarse sin el requisito del repartimiento; pero deberán someterse á él tan pronto como, practicadas las diligencias necesarias al intento, se haya conseguido el objeto á que aspiran los recurrentes. Los Jueces de primera instancia quedan encargados, bajo su más estrecha responsabilidad, de que así se verifi-

que, haciendo de oficio que sean pasados á repartimiento, luego que tengan estado, los negocios que se hayan presentado y admitido sin este requisito, promuévalos ó no la parte interesada, sin que en manera alguna puedan permanecer dichos negocios en sus Juzgados, ni aun á título de suspensos ó paralizados por voluntad de las partes, sino en el que corresponda despues de verificado el repartimiento.

Octava. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento formarán en los primeros 15 días de los meses de Julio y Enero de cada año, y entregarán al Juez de primera instancia respectivo, un estado de los negocios que hayan repartido en el semestre anterior, expresivo de los nombres de los interesados en el negocio, clase y objeto del litigio y Juzgado y Escribanía á que se ha repartido, y con el Visto Bueno del Juez lo remitirá este á la Sala de gobierno de la Audiencia por conducto del Regente.

Novena. Las Salas de gobierno de las Audiencias, con vista y exámen de los estados de que trata la regla anterior y oyendo siempre al Fiscal, dictarán las providencias que juzguen conducentes para el mejor cumplimiento de este servicio, pidiendo para ello, si lo necesitaren, nuevos datos á los Jueces de primera instancia, y cuidando de que sean enmendadas las faltas y en su caso corregidos convenientemente los abusos que notaren.

Décima. Lo dispuesto en la regla anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones de las Salas de justicia de las mismas Audiencias en los asuntos contenciosos que radiquen en ellas, en los cuales acordarán lo que corresponda por las faltas que notaren en todo lo que tiene relacion con el repartimiento. A este efecto anotarán los Relatores al final del apuntamiento de cada negocio si ha tenido lugar ó no este requisito y si se ha cumplido en forma conveniente.

Undécima. Los Jueces de primera instancia encargados de la asistencia al repartimiento quedan facultados para resolver cualquiera duda ó dificultad que sobre ello pueda ocurrir en casos no expresados en esta Real disposición, consultando con la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva cuando lo juzguen conducente, y siempre en los casos en que la parte ó partes interesadas no se conformen con su decisión.

Duodécima. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y disposiciones publicadas con anterioridad sobre repartimiento de negocios civiles en los Juzgados de primera instancia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE MARINA.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Javier*, del apostadero de guarda-costas de las Baleares, aprehendió en la noche del 8 del corriente en la costa y pinar de Santa Ponzá 15 fardos de tabaco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el día 1.º de Julio próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, y con el fin de evitar toda confusión en el señalamiento previo, esta Dirección general ha acordado que se observe el orden siguiente:

La presentación de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días que á continuación se expresan.

El 24 del actual los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del 3 por 100 consolidado.

El 25 los respectivos á obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El 26 los correspondientes á la Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II, carreteras, obras públicas, material del Tesoro y acciones de Alar.

Desde el 27 en adelante, salvo los días no laborables, se efectuará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los arriba referidos.

La exhibición de los resguardos talonarios se efectuará bajo carpetas duplicadas, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con algun exceso el plazo prefijado por la legislacion vigente del ramo desde el fallecimiento de Doña María Carrasco y Arce, última poseedora del Condado de Villaleal, sin que su inmediato sucesor haya obtenido la oportuna Real cédula, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido titulo, á fin de que los que tuvieren derecho á él puedan utilizarle, dirigiendo sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda en el término preciso de seis meses.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Director general, Mayo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 30.

ESTADOS-UNIDOS (TEJAS).

Restablecimiento de luz en el arrecife Half Moon.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que para el día 20 de Febrero último se habrá vuelto á encender la luz del faro situado en la extremidad meridional del arrecife Half Moon, bahía de Matagorda.

La luz será fija roja, elevado su foco luminoso 10'4 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 6 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de sexto orden.

La torre es de madera, está pintada de blanco y construida sobre pilotes de hierro pintados de negro. (Véase el núm. 514 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

MAR NEGRO.

Valiza y boya de campana cerca de la entrada del estrecho de Kertch.

El Gobierno ruso participa haberse colocado cerca del cabo Takli, entrada del estrecho de Kertch, la valiza y boya que á continuacion se expresa:

Se ha colocado una valiza formada por un palo con un triángulo negro y un barril rojo sobrepuesto, á 3 millas al S. 42° O. del faro de Takli. (Véase el núm. 390 del Cuaderno de Faros de las costas del Mediterráneo), la que tiene 12'5 metros de altura y se eleva 27'4 metros sobre el nivel del mar (1).

La posicion geográfica que se le asigna es en latitud 45° 4' 30" N., y longitud 42° 34' 52" E. de San Fernando.

Se ha fondeado en 12'1 metros (7'3 brazas) y á 2 millas al S. 16° 41' 15" O. de la referida valiza una boya de campana en un bajo llamado Kös-Aoulskaia, sobre el cual se sondan 2'7 metros (9'8 piés) de agua.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 3° NO. en 1868.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

Alteracion del banco Burford, situado en la entrada de la bahía de Dublin.

El Almirantazgo inglés participa que segun noticias dadas por las oficinas de Faros de Irlanda con fecha 8 del corriente en Dublin, el banco que en la carta núm. 233 de esta Direccion está situado entre el Bennet y la bahía de Dublin, y que en las inglesas del Almirantazgo se llama de Burford, se ha extendido más hácia el Norte de lo que marca la referida carta número 233.

Los comisionados de los faros de Irlanda acaban de colocar la boya de Burford del Norte en la extremidad del banco y en el sitio donde termina el mismo en nuestra carta; pero como la extension del banco más allá de la posicion en que ha sido colocada la boya es de fondo desigual y no ha sido reconocida con minuciosidad, las embarcaciones deberán dar un buen resguardo al pasar la boya de Burford del Norte.

Madrid 30 de Abril de 1868.—Salvador Moreno.

NÚMERO 31.

MAR NEGRO.

Valizas, estaciones de cohetes y casas de refugio en las inmediaciones de la entrada del Bósforo.

El Gobierno Imperial otomano participa que para que con tiempo cerrado se puedan distinguir facilmente las costas de uno y otro lado de la entrada

(1) En el aviso á los Navegantes, núm. 13, de 17 de Febrero último, se dió noticia acerca de esta valiza con algunas variantes procedentes del original austriaco.








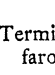
del Bósforo, se colocarán á la mayor brevedad posible valizas en diferentes puntos entre el faro de Kilia ó Kili en la costa de Asia, y Cheshmedjick que está dos leguas al Oeste del faro de Kara-Bouroun del Oeste (Kara-Bouroun) en la costa de Europa; y que tambien se establecerán en las inmediaciones de estas valizas estaciones de cohetes y casas de refugio.

En la costa de Europa se colocarán ocho valizas, y otras ocho en la de Asia. Sus particularidades y posiciones serán las siguientes, á saber:

COSTA DE EUROPA.









Terminarán en un cono, y estarán pintadas con fajas horizontales rojas y blancas.

El color del faro de Kara-Bouroun del Oeste ó de Kara-Bouroun se cambiará en el de las valizas, ó sea con fajas horizontales rojas y blancas.

Valiza.	Altura en metros.	POSICION.
	1 15'2	Punta Ozoonya, á 2 millas del faro de Roumili. Estacion de cohetes.—Casa de refugio hácia el Este.
	2 15'2	Kilios, á 3'75 millas del faro de Roumili.
	3 14'6	Hissar Caya, á 6 id. id. de id. Estacion de cohetes.
	4 12'2	Agadjli, á 10'75 id. id. de id. Casa de refugio y estacion de cohetes.
	5 12'2	Ac-Punaar, á 14 millas del faro de Roumili.
	6 13'7	Condooz, á 17 id. id. de id. Casa de refugio.
	7 13'7	Turcos-Bournou, 23'5 id. de id. y 3 millas al Oeste del faro de Kara-Bouroun del Oeste (Kara-Bouroun). Casa de refugio al Este.
	8 13'7	Cheshmedjick, á 26'25 millas del faro de Roumili, y á 5'75 millas al Oeste del faro de Kara-Bouroun del Oeste (Kara-Bouroun).

COSTA DE ASIA.

Terminarán en un globo, y estarán pintadas de rojo claro, igual al color del faro de Kilia ó Kili.

Valiza.	Altura en metros.	POSICION.
	1 9'1	Yom Bournou, á 0'75 millas al NE. del faro de cabo Anatoli.
	2 9'1	Aguil-Altí, á 1'67 milla del faro de Anatoli. Casa de refugio.
	3 15'2	Isla de Elmas-Tabaya, á 3 millas del faro de Anatoli. Estacion de cohetes.
	4 12'2	Kelagra-Bouroun, á 4'33 millas del faro de Anatoli. Casa de refugio.
	5 15'2	Adadjiklar, á 6'5 millas del faro de Anatoli.
	6 12'5	Kara-Bouroun del Este, á 10 millas del faro de Anatoli. Estacion de cohetes.
	7 12'2	Aladjali, á 13 millas del faro de Anatoli.
	8 12'2	Magra-Bournou, á 17 millas del faro de Anatoli y 5 millas al Oeste del faro de Kilia (Kili). Casa de refugio y estacion de cohetes. Casa de refugio en la medianía entre la valiza número 8 y el faro de Kilia (Kili).

Los conos y globos que llevan las valizas están formados por una armazon de hierro cubierta con mimbres.

La parte inferior de estas valizas es de forma octagonal y cubierta con tablas.

NOTA. Dichas valizas empezaron á colocarse en Diciembre de 1867, nueve de las cuales quedaban colocadas á principios de Marzo último, y las restantes quedarán listas dentro del corriente mes de Mayo.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—Salvador Moreno.

JUNTA GENERAL

Estado de la prensa periódica

EN LA CAPITAL.

PROVINCIAS.	Oficiales de las Autoridades s.....	Oficiales de corporaciones.....	Religiosos.....	Políticos.....	De instrucción pública.....	De ciencias filosóficas y sociales.....	De ciencias exactas.....	De ciencias naturales.....	De agricultura.....	Industriales.....	Mercantiles.....	De Derecho.....	De Administración.....	De Medicina.....	Militares y de Marina.....	Literarios.....	Artísticos.....	Satíricos.....	De modas.....	De noticias y anuncios.....	TOTAL.
Alava.....	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Albacete.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Alicante.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Almería.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6
Ávila.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Badajoz.....	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Balárcas.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Barcelona.....	2	»	»	1	5	»	»	1	2	4	2	»	2	2	»	2	3	4	»	»	30
Burgos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Cáceres.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Cádiz.....	2	1	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	2	»	»	1	»	13
Canarias.....	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Castellón.....	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Ciudad-Real.....	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Córdoba.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	6
Coruña.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Cuenca.....	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Gerona.....	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Granada.....	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Guadalajara.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Guipúzcoa.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Huelva.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Huesca.....	3	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	5
Jaén.....	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Leon.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Lerida.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Logroño.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Lugo.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Madrid.....	2	8	9	18	5	6	2	3	2	5	4	3	7	6	2	32	4	7	4	10	139
Málaga.....	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	6
Múrcia.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Navarra.....	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Orense.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Oviedo.....	2	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Palencia.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Pontevedra.....	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Salamanca.....	2	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Santander.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4
Segovia.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Sevilla.....	3	»	2	4	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14
Soria.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tarragona.....	2	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Teruel.....	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Toledo.....	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Valencia.....	2	»	1	3	2	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	14
Valladolid.....	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Vizcaya.....	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Zamora.....	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Zaragoza.....	3	»	»	3	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	13
TOTAL.....	99	13	14	38	36	8	2	5	8	10	11	6	10	11	3	42	7	15	6	56	400

NOTA. Se han clasificado como «publicaciones oficiales de las Autoridades» los *Boletines eclesiásticos*.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.





JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 45.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año de 1866, clasificadas por meses.

PROVINCIAS.	FALLECIDOS EN											
	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.		
	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.
Alava.....	130	163	295	123	114	237	143	122	265	93	103	196
Albacete.....	237	213	450	178	157	335	211	201	412	206	164	370
Alicante.....	496	444	940	366	364	730	429	392	821	397	400	797
Almería.....	545	490	1.035	375	371	746	418	419	837	395	411	806
Ávila.....	255	298	463	196	172	368	200	197	397	177	165	342
Badajoz.....	477	382	859	356	321	677	412	387	799	386	350	736
Baleares.....	284	257	541	202	231	433	263	248	511	234	252	486
Barcelona.....	1.024	1.640	2.664	789	793	1.582	951	871	1.822	825	804	1.629
Burgos.....	513	480	1.023	380	319	699	464	384	788	412	386	798
Cáceres.....	424	598	822	344	376	620	416	367	783	366	281	647
Cádiz.....	555	508	1.063	432	346	778	473	378	851	411	395	806
Canarias.....	235	283	518	177	178	355	181	213	394	191	192	383
Castellón.....	339	347	686	228	211	439	290	260	550	359	306	665
Ciudad-Real.....	333	302	635	259	227	486	298	209	507	266	213	479
Córdoba.....	331	387	718	377	439	807	429	487	916	509	426	935
Coruña.....	727	763	1.490	560	525	1.085	619	639	1.288	484	550	1.034
Cuenca.....	348	326	674	244	266	510	262	224	486	250	241	494
Gerona.....	432	475	907	328	318	646	392	355	747	349	315	664
Granada.....	703	627	1.330	596	527	1.123	628	561	1.189	620	467	1.087
Guadalajara.....	526	280	600	263	237	500	316	262	578	232	245	477
Guipúzcoa.....	233	228	461	155	144	299	181	172	353	146	168	314
Huelva.....	198	199	388	188	182	370	196	186	382	206	98	304
Huesca.....	429	389	818	354	319	673	464	442	906	372	334	706
Jaén.....	530	455	965	432	481	913	336	496	832	250	319	569
León.....	591	512	1.103	387	410	797	489	440	929	399	348	747
Lerida.....	455	396	851	311	304	615	346	374	720	343	333	676
Logroño.....	317	288	605	201	233	434	306	269	575	337	277	614
Lugo.....	429	423	858	339	351	690	450	423	853	354	342	696
Madrid.....	829	756	1.585	719	605	1.324	810	783	1.593	715	719	1.434
Málaga.....	485	432	917	437	406	843	472	434	906	437	387	824
Múrcia.....	411	448	889	329	264	593	367	332	699	376	354	730
Navarra.....	298	362	660	382	302	684	317	275	596	305	258	563
Orense.....	418	389	807	305	310	615	414	395	809	333	319	652
Oviedo.....	563	548	1.111	485	429	905	457	500	957	414	433	847
Palencia.....	299	265	555	275	278	553	316	321	637	245	230	475
Pontevedra.....	369	431	800	300	360	660	352	433	785	338	370	708
Salamanca.....	325	285	610	247	252	499	337	293	630	251	257	508
Santander.....	416	352	768	238	252	490	257	264	521	232	232	464
Segovia.....	225	246	461	181	192	373	208	184	392	174	171	345
Sevilla.....	488	452	940	396	368	764	499	393	892	418	394	812
Soria.....	222	214	436	197	161	358	189	164	353	198	183	381
Tarragona.....	442	463	905	359	337	696	424	392	816	430	364	794
Teruel.....	235	196	431	208	172	380	321	180	501	300	256	556
Toledo.....	441	399	840	361	302	663	375	372	747	384	323	707
Valencia.....	817	775	1.592	692	563	1.255	775	719	1.494	760	713	1.473
Valladolid.....	424	348	772	276	279	555	377	310	687	344	308	652
Vizcaya.....	267	248	515	199	200	399	247	198	445	180	192	372
Zamora.....	330	308	638	283	235	518	286	291	577	253	258	511
Zaragoza.....	714	618	1.332	495	476	971	568	533	1.101	487	501	988
TOTALES.....	20.959	19.767	40.726	16.524	15.541	32.065	18.881	17.748	36.629	17.143	15.110	33.253

PROVINCIAS.	FALLECIDOS EN											
	MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.		
	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.
Álava.....	109	108	217	122	110	232	114	99	213	175	164	339
Albacete.....	179	192	371	202	179	381	368	360	728	453	433	888
Alicante.....	441	398	839	454	478	932	582	484	1.066	547	560	1.047
Almería.....	388	349	737	459	400	859	566	518	1.084	549	482	1.031
Ávila.....	217	155	372	149	173	322	201	189	390	305	281	586
Badajoz.....	374	290	664	302	436	938	791	717	1.508	857	783	1.642
Baleáres.....	201	211	412	222	223	445	240	272	512	292	279	571
Barcelona.....	767	722	1.489	726	783	1.509	1.067	995	2.062	1.044	953	1.997
Búrgos.....	358	320	678	346	313	659	382	315	697	604	556	1.160
Cáceres.....	339	300	639	339	321	660	442	478	920	569	582	1.151
Cádiz.....	455	353	813	495	393	888	547	512	1.059	699	639	1.338
Canarias.....	187	219	406	210	221	431	232	252	494	271	249	520
Castellon.....	381	347	728	413	394	807	512	442	954	420	423	843
Ciudad-Real.....	219	188	407	264	188	452	490	377	867	620	506	1.126
Córdoba.....	285	400	685	434	331	785	1.008	696	1.704	615	468	1.083
Coruña.....	505	509	1.014	441	438	879	434	450	884	506	509	1.015
Cuenca.....	251	210	461	254	176	430	390	331	721	596	579	1.175
Gerona.....	322	339	661	332	356	708	460	460	920	489	445	934
Granada.....	667	425	1.092	708	628	1.336	1.152	1.100	2.252	1.099	1.061	2.160
Guadalajara.....	224	227	451	258	208	466	287	260	547	462	476	938
Guipúzcoa.....	142	160	302	130	130	260	122	132	254	140	143	283
Huelva.....	198	197	395	180	196	376	240	264	444	228	186	414
Huesca.....	343	326	669	414	350	764	634	580	1.214	652	624	1.276
Jaen.....	238	329	567	322	294	616	545	438	983	658	485	1.143
Leon.....	371	347	718	319	306	625	342	318	660	401	392	793
Lérida.....	310	302	612	412	335	747	596	553	1.149	654	622	1.276
Logroño.....	220	304	524	298	146	444	233	241	474	349	335	684
Lugo.....	314	318	632	284	311	595	303	304	607	304	322	626
Madrid.....	757	612	1.369	663	578	1.241	872	828	1.700	1.057	891	1.948
Málaga.....	455	393	848	586	539	1.125	894	892	1.786	904	726	1.630
Múrcia.....	406	335	741	472	421	893	543	468	1.011	498	459	957
Navarra.....	364	296	660	376	256	632	398	325	723	507	432	939
Orense.....	300	298	598	294	252	546	246	247	493	315	303	618
Oviedo.....	350	381	731	368	323	691	418	374	792	421	391	812
Palencia.....	220	201	421	203	192	395	167	171	338	281	260	541
Pontevedra.....	293	301	594	266	346	612	258	290	548	315	317	632
Salamanca.....	235	251	486	291	205	496	286	245	531	387	383	770
Santander.....	229	232	461	215	205	420	240	245	485	285	268	553
Segovia.....	152	162	314	157	167	324	121	133	254	123	119	242
Sevilla.....	433	379	812	635	493	1.128	720	681	1.401	769	660	1.429
Soria.....	182	171	353	180	147	327	220	184	404	398	383	781
Tarragona.....	410	397	807	438	360	798	461	468	929	483	395	878
Teruel.....	266	212	478	309	313	622	509	422	931	376	319	695
Toledo.....	316	264	580	307	275	582	564	497	1.061	745	623	1.368
Valencia.....	708	692	1.400	892	821	1.714	1.122	998	2.120	987	841	1.828
Valladolid.....	315	263	578	275	253	530	291	274	565	454	410	864
Vizcaya.....	162	171	333	133	123	256	164	143	307	157	147	304
Zamora.....	247	240	487	250	214	464	264	217	481	332	284	616
Zaragoza.....	511	433	944	565	507	1.072	872	819	1.691	923	826	1.749
TOTALES.....	16.316	15.234	31.550	17.604	15.810	33.414	22.920	20.998	43.918	25.275	22.922	48.197

PROVINCIAS.	FALLECIDOS EN												TOTAL general.
	SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.			
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
Alava.....	175	175	350	152	153	305	127	131	258	115	103	218	3 125
Albacete.....	338	331	669	274	236	510	238	204	442	199	215	414	5 970
Alicante.....	501	435	936	455	407	862	463	392	855	485	468	953	10.778
Almeria.....	490	439	929	418	384	802	393	360	753	420	362	782	10.401
Avila.....	349	336	685	308	259	567	266	230	496	253	221	474	5 464
Badajoz.....	657	540	1.197	607	554	1.161	543	503	1.046	487	381	868	12.095
Baleares.....	239	244	483	250	266	516	220	206	426	217	235	452	5 788
Barcelona.....	902	918	1.820	935	848	1.783	825	928	1.753	898	851	1.749	21 259
Burgos.....	690	646	1.336	532	463	995	437	393	830	396	351	747	10.410
Caceres.....	518	494	1.012	494	461	955	494	420	914	442	395	837	9 963
Cadiz.....	692	580	1.272	620	523	1.143	580	531	1.111	630	512	1.142	12.261
Canarias.....	326	342	668	393	451	844	366	368	734	303	372	675	6.402
Castellon.....	388	378	766	347	257	604	316	280	596	300	292	598	8.232
Ciudad-Real.....	421	364	785	376	327	703	327	327	654	301	288	589	7.735
Cordoba.....	537	522	1.059	443	289	732	427	262	689	453	293	746	10.859
Coruna.....	581	558	1.139	619	633	1.252	556	593	1.149	566	574	1.140	13.369
Cuenca.....	461	451	912	359	329	688	311	241	552	260	248	508	7 611
Gerona.....	457	434	891	407	364	771	401	367	768	413	376	789	9.406
Granada.....	846	825	1.671	664	653	1.317	578	462	1.040	513	438	951	16.548
Guadalajara.....	433	409	842	333	292	625	271	274	545	263	226	489	7.068
Guipuzcoa.....	172	172	344	165	162	327	157	160	317	174	169	343	3.859
Huelva.....	230	197	427	189	170	359	196	180	376	184	166	350	4.585
Huesca.....	565	532	1.097	440	359	799	375	343	718	393	334	727	10.367
Jaen.....	719	537	1.256	766	522	1.288	784	553	1.337	780	470	1.250	11.719
Leon.....	531	484	1.015	548	419	967	561	433	994	539	460	999	10 287
Lerida.....	552	531	1.083	456	500	956	417	428	845	355	293	648	10.198
Logroño.....	398	339	737	319	303	622	254	248	502	303	234	537	6.742
Lugo.....	360	376	736	375	417	792	391	418	809	370	402	772	8.666
Madrid.....	831	822	1.653	879	726	1.605	803	759	1.562	814	804	1.618	18 626
Málaga.....	759	654	1.413	622	575	1.197	578	481	1.059	517	444	961	13.509
Murcia.....	477	436	913	453	393	846	448	420	868	476	415	891	10 031
Navarra.....	536	492	1.028	387	313	700	374	405	779	316	367	683	8 047
Orense.....	391	374	765	416	434	850	373	383	756	394	425	819	8.328
Oviedo.....	486	421	907	473	381	854	527	467	994	502	441	943	10 545
Palencia.....	330	313	643	391	358	749	315	286	601	306	274	580	6.488
Pontevedra.....	306	314	620	362	331	693	330	396	726	369	43	782	8 160
Salamanca.....	449	385	834	380	326	706	346	314	660	303	313	616	7.346
Santander.....	246	262	508	238	199	437	225	257	482	266	257	523	6.112
Segovia.....	301	282	583	318	300	618	199	147	346	206	166	372	4 624
Sevilla.....	722	588	1.310	673	548	1.221	645	534	1.179	654	543	1 197	13.089
Soria.....	304	284	588	244	228	472	240	170	410	197	174	371	5 244
Tarragona.....	402	433	835	333	366	699	354	341	695	317	359	676	9 528
Teruel.....	449	401	850	515	482	997	520	455	975	491	408	899	8.315
Toledo.....	568	500	1.068	469	480	949	436	433	869	377	370	747	10 181
Valencia.....	861	763	1.624	865	696	1.561	784	716	1.500	811	684	1 495	19.056
Valladolid.....	557	514	1.071	478	426	904	416	390	806	379	320	699	8.683
Vizcaya.....	187	173	360	217	185	402	181	148	329	167	179	346	4 364
Zamora.....	366	339	705	361	342	703	334	332	666	355	296	651	6 997
Zaragoza.....	705	683	1.388	644	552	1.196	605	506	1.111	586	523	1.109	14.652
TOTALES.....	23.771	22.022	45.793	21.962	19 619	41.581	20.292	18.565	38.857	19.797	17.904	37.701	463.684

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El día 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, á fin de contratar el surtido de leña de encina necesario en dicho establecimiento en todo el próximo año económico de 1868 á 69.

Se fija el tipo máximo admisible de 15 milésimas de escudo por kilogramo, apareciendo las demás condiciones en el pliego que está de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depó-

sitos la suma de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Junio de 1868.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña de encina necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 20 de Julio próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente, con objeto de contratar el suministro de carbon de cok necesario en la referida Casa durante el inmediato año económico de 1868 á 69.

El tipo máximo admisible es el de 29 milésimas de escudo por cada kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la expresada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, José Gonzalez Breto.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente, con objeto de contratar el suministro de hulla que se considera necesario en la referida Casa durante el inmediato año económico de 1868 á 69.

El tipo máximo admisible es el de 25 milésimas de escudo por cada kilogramo, apareciendo las demás condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, José Gonzalez Breto.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 21 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, con objeto de contratar el surtido de carbon de pino que se considera preciso en dicha Casa durante el inmediato año económico de 1868 á 69.

El tipo máximo admisible es el de 61 milésimas de escudo por kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que está de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, José Gonzalez Breto.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por cada kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, de conformidad á lo prevenido en Real orden de 2 del actual, con el fin de contratar el surtido de aceite comun necesario en dicha Casa en todo el inmediato año económico de 1868 á 69.

El tipo máximo admisible es el de 648 milésimas de escudo por litro, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en dicha Casa de Moneda.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en metálico, sujetándose para su redacción al modelo inserto á continuación.

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, José Gonzalez Breto.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la contrata del surtido de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de esta corte durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por litro.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 24 de Julio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Sres. Gobernadores de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento, para contratar el servicio de trecheo y extracción de minerales en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 30 de Abril último, son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral, tierras y vitriolos ó escombros que se extraigan por el malacate de Santa Ana, del sexto piso y superiores, 54 milésimas de escudo, y del sétimo, 80 milésimas de id.; por cada quintal métrico de id. id. que se extraiga por el pozo Lepanto cuando se establezca el malacate, 50 milésimas de id., y mientras continúe como pozo, 80 milésimas; por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Santa Barbara, 100 milésimas; por el de Brujaluni, 70 milésimas; por el de Sagunto, 90 milésimas; por cada quintal métrico de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que para extraerlos hubiera necesidad de picarlos, se aumentará 10 milésimas al tipo señalado á cada pozo para el trecheo y extracción; por cada id. id. de id. que se conduzcan en el interior de la mina para colocarlos en los puntos que se le designen, 25 milésimas; y cuando para conducirlos hubiese que picarlos, se le aumentarán 10 milésimas al tipo anterior; por cada id. id. de id. que se extraigan del sétimo piso y del octavo al nivel del sexto por el pozo de San Manuel, 50 milésimas; por cada id. id. de id. que se extraigan por el mismo pozo desde el octavo al sétimo piso, 40 milésimas de id.; por cada id. id. de id. que se extraigan por el pozo de la 13, de Crispulo, 47 milésimas; por cada quintal métrico de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que se conduzcan desde los puntos de arranque hasta el soladero ó tolva por donde hayan de verterse para que lleguen al cargadero del socavon de San Luis, 178 diez milésimas de escudo.

El importe del mencionado servicio ascenderá á 30.000 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postur consistirá en 1.500 escudos, y la definitiva en 3.000, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecheo y extracción de minerales de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio del remate y con la bonificación de..... escudos. ... milésimas por cada 100 escudos de las liquidaciones mensuales que se practiquen para el abono de los devengos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1868. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías por donde han sido liquidados ó deben liquidarse. (1)*

Reclamante y acreedor D. Francisco Lázaro, activo; por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Francisco Jimenez Sanchez, activo; por id. id.

Idem D. Juan Francisco Latorre, acreedor D. Miguel Latorre, activo; por la Contaduría de Alicante.

Idem y acreedor D. Simon Gomez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Barceló Viso, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Durán, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Carbonell, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Barceló Bermudez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Mesa y Morales, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martinez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ramos Bermudez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Narciso Expósito, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Piñar, activo; por el centro de Fomento.

Idem y acreedor D. Antonio Lecamus, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Vergara y Diaz, activo; por id. id.

Idem Doña Rosario Angulo y Machado, acreedor D. Cayetano Angulo y Machado, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Andrés Corral, acreedores D. Atanasio Fleix y D. Tomás Sala y Escaler, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Joaquín Lázaro y Cobas, clero; por id. id.

Idem D. Mariano Rodriguez, acreedor D. Luis Espinosa, clero; por id. id.

Véanse las GACETAS de los días 15, 16 y 17 del actual.



Idem D. Gregorio Rodriguez, acreedor D. Fernando Dominguez, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Cid, acreedor D. Francisco Ramos, clero; por id. id.  
 Idem D. Gregorio Mesa, acreedor D. Modesto Callejo, clero; por id. id.  
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Ramon Beloso, clero; por id. id.  
 Idem D. Mauricio Aparicio, acreedor D. Mariano Ventura de Siles, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio de Lara, acreedor D. Cristóbal Compan, clero; por id. id.  
 Idem D. José Gandoy, acreedor D. Manuel Gandoy, clero; por id. id.  
 Idem Doña Manuela Perez, acreedor D. Benito Perez Montalvo, clero; por id. id.  
 Idem D. Francisco Solsona, acreedor D. Antonio Sambala y Colon, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro de Couce, acreedor D. Francisco María Couce, clero; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Buenaventura Valls, clero; por id. id.  
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. José Manuel Ontoreli, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro Rodriguez Gonzalez, acreedor D. Gabriel Martinez, clero; por id. id.  
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Julian Garcia, clero; por id. id.  
 Idem D. José Arroyo del Prado, acreedor D. Francisco Martinez Clemente, clero; por id. id.  
 Idem D. Joaquin Marquez, acreedores D. Agustin Vazquez, D. Sebastian Abasgélis y D. Jaime Calvet, clero; por id. id.  
 Idem D. José Godino, acreedor D. Miguel Saavedra, clero; por id. id.  
 Idem D. José Gomez, acreedor D. José Jimeno, clero; por id. id.  
 Idem D. Juan Tamaron, acreedor D. Remigio Tamaron, clero; por id. id.  
 Idem D. Guillermo Gonzalez y Cabeza, acreedor D. Antonio Anaya, clero; por id. id.  
 Idem D. José Pozo, acreedor D. Francisco Murillo, clero; por id. id.  
 Idem D. Valentin Benavente, acreedores D. Juan Antonio Salvador y D. Juan Lino Palacios, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Joaquin de Navarrete, clero; por id. id.  
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Juan Rojas y D. Manuel Alvarez Ponceli, clero; por id. id.  
 Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Bráulio Azofra, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores D. Agustin Perez, Don Pedro Leal y D. Onofre Domingo, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Onofre Domingo, ex-claustrado; por la Contaduría de Teruel  
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Pedro Izquierdo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.  
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Francisco Satrustegui, clero; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Franqueza, activo; por el centro de Guerra.  
 Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Bernardo Lopez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedores los herederos de D. José Muñoz, clero; por id. id.  
 Idem D. Félix María Urrien, acreedor D. Pedro Urrien de Zabaleta, clero; por id. id.  
 Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. Antonio Gomez, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Timoteo Martinez, clero; por id. id.  
 Idem D. Gabriel Prieto, acreedor D. Sebastian Prieto, clero; por id. id.  
 Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. Francisco Robles, clero; por id. id.  
 Idem D. Francisco Monteserin, acreedor D. Antonio Jimenez, clero; por id. id.  
 Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Felipe de la Torre, clero; por id. id.  
 Idem D. Juan Gonzalez del Castillo, acreedor D. Francisco Antonio Gonzalez del Castillo, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Vicente Morera, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores D. Antonio Rodriguez y D. Juan Manuel Cañabate, clero; por id. id.  
 Idem D. Mariano de Rojas, acreedor D. Pedro Clemente, clero; por id. id.  
 Idem D. Miguel Rodriguez Gamazo, acreedor D. Domingo Brion, clero; por id. id.  
 Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Domingo Engo y D. Diego Ocampo, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Santiago Sollas, clero; por id. id.  
 Idem D. Joaquin Belío, acreedor D. José Morán Suarez, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Saturnino Merinos, clero; por id. id.  
 Idem D. Miguel Montalvos, acreedor D. Pedro Luengo, clero; por id. id.  
 Idem D. José Rodriguez Vila, acreedor D. Francisco Rodriguez, clero; por id. id.  
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Domingo del Hoyo, clero; por id. id.  
 Idem D. José Zapatero, acreedor D. José Prat, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro García Lora, acreedor D. Francisco Perez Forte, clero; por id. id.  
 Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Francisco Gamiz Ruiz, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Sanchez y compañía, acreedor D. Joaquin Alvarez, clero; por id. id.  
 Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Francisco del Olmo, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Sanchez y compañía, acreedor D. Francisco Triguero, clero; por id. id.  
 Idem D. Víctor y D. José Carrascosa, acreedor D. Juan Antonio Carrascosa, clero; por id. id.  
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Juan Antonio García, clero; por id. id.  
 Idem D. Francisco Samper, acreedor D. Agustin Cantero, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Dionisio Ausia y Don Agustin Aicart, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel de Paz, acreedor D. Vicenté Berenguer, clero; por id. id.  
 Idem D. José Aguilar y Amat, acreedor D. Ventura Beltran, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. José Blat, D. Ventura Clavero, D. Carlos Cervera, D. José Camarlench, D. Ramon Ferrando, D. Pedro García, D. Juan Bautista Mallot, D. Juan Bautista Mulet, D. Vicente Martinez, D. Juan Bautista Mora, D. Antonio Primo, D. Mariano Ritas, Don José Sanz, D. Vicente Simó, D. Gaspar Silvestre y D. Mariano Verdeguer, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Francisco Blanco, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Blanco, clero; por id. id.  
 Idem D. Damian Vazquez, acreedor D. Manuel Antonio Vazquez, clero; por id. id.  
 Idem D. Julian de Osa, acreedores D. Clemente Martinez y D. Francisco de Osa, clero; por id. id.  
 Idem D. Robustiano Boada, acreedores D. Francisco Pastor y D. Agustin Rodriguez Vega, clero; por id. id.  
 Idem D. Juan Herrera y otros, acreedor D. Diego Herrera, clero; por id. id.  
 Idem herederos de D. Pedro Perez, acreedor D. Pedro Perez Duque, clero; por id. id.  
 Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor D. José Gilabert, clero; por id. id.  
 Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Antonio Plana Ferrán, clero; por id. id.  
 Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. José Prieto Ballesteros, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedores D. Julian Lopez y Silva y D. Baltasar Luna, clero; por id. id.  
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Fernandez, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedores D. José Giraldez y D. José Ramon Gonzalez, clero; por id. id.  
 Idem D. Bonoso de Arcos, acreedores D. Alonso Alvarez y D. Francisco Oytave, clero; por id. id.  
 Idem D. Rafael Ripoll, acreedor D. Vicente Solano, clero; por id. id.  
 Idem D. José Antonio Echenique, acreedor D. Jose Martinez Chiva, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. José Bayona, D. Juan Cerdá, D. Antonio Caruana, D. Andrés Cerrada, D. Francisco Feltrer, D. Salvador Llona, D. Vicente Parra, D. José Pavia, D. José Pechuan, D. Simon Tarin, D. José Tudela, D. Miguel Tudela y D. Francisco Uris, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Ramon Fernando, clero; por id. id.  
 Idem D. José de Prada, acreedor D. Jacobo Luque Paz, clero; por id. id.  
 Idem D. José Lopez y Lopez, acreedores D. Diego de Arce, D. Cristóbal Fernandez y D. Francisco Perez Castro, clero; por id. id.  
 Idem D. Modesto Félix, acreedor D. Juan María Moro, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. José Usarte, clero; por id. id.  
 Idem D. José María Castillo, acreedor D. Manuel Tuñon, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Cristóbal Barreda, clero; por id. id.  
 Idem D. Cándido Telle, acreedor D. Benito Dominguez, clero; por id. id.  
 Idem D. Cayetano Sanz Tenorio, acreedor D. José Antonio Martinez, clero; por id. id.  
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. José Benito Guerra, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Gregorio Miguel Arnedo, clero; por id. id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Gabriel Alonso, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Martin Peña, acreedor D. Pedro Tobal Castroverde, clero; por id. id.  
 Idem D. José Zapatero, acreedor D. Armengol Fraile, clero; por id. id.  
 Idem D. Jerónimo Gallego de Sierra, acreedor D. Antonio Ramon Perez, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel María Herrera, acreedores D. Luis Guardemeno y Don Andrés Avelino Fernandez, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Mariano Alfonso, Don Tadeo Bris, D. Salvador Bosch, D. Miguel Benavent, D. Bruno Estruch, D. Miguel Ibar, D. Pedro Juan Franco, D. Pascual Lopez, D. Pascual Lacosta, D. José Llabata, D. Salvador Martinez, D. Juan Bautista Ortes, Don Leon Francisco Perez, D. Jaime Perez, D. Nicolás Pastor, D. Vicente Ruiz y D. Juan Bautista Torres, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel de Hita, acreedor D. Pablo Ejargue, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Barea, acreedor D. Antonio Roman, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Graciano, acreedor D. Pedro Melero, clero; por id. id.  
 Idem D. Fermin Ruiz de Gordejuela, acreedor D. Francisco Gaya, clero; por id. id.

Idem D. Juan de Aguilar, acreedor D. Manuel Escorlinela, clero; por idem id.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedores D. Agustin Espel y Don Miguel Malagarriga, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Joaquin Ballesta, D. Pascual Brau, D. Juan Casador y D. José Rubio, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Juan Benito Martinez, clero; por id. id.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedores D. Liborio Armengol y D. Tomás Serra, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedor D. Francisco Tabarut, clero; por idem id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Joaquin Gebarda, Don Juan Bautista Llopi, D. José Matheu, D. Antonio Melendez, D. Roque Ortina y D. Luis Vidal, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. José Valdés y Romero, clero; por id. id.

Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. José Uruga, clero; por idem id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedor D. Ramon Onís, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Antonio García y Don Gregorio Guadian, clero; por id. id.

Idem D. Juan Vicente Monteagudo, acreedor D. José Ortega y Ranz, clero; por id. id.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Feliciano Rivada, clero; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Agustin Francos, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Valdés, acreedores D. Juan Norberto Amaro y D. Juan Guisado de Cáceres, clero; por id. id.

Idem D. Modesto Félix, acreedor D. Miguel Salvador, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Antonio Alvarez Martin, clero; por id. id.

Idem los herederos de D. Tomás Cipriano Hermosilla, acreedor Don Tomás Cipriano Hermosilla, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Mariano Juan y D. Tomás Penna, clero; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Salvador Fernandez, clero; por idem id.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Francisco García, clero; por idem id.

Idem D. Benito Lopez, acreedor D. Luis Alvarez, clero; por id. id.

Idem los herederos de D. Domingo García Balmaseda, acreedor D. Domingo García Balmaseda, clero; por id. id.

Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Juan Fuentes, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Dendariena, acreedor D. Pedro Fernandez, clero; por idem id.

Idem D. Pedro Sierra, acreedor D. Ildefonso Sierra y Pambley, clero; por id. id.

Idem D. Santiago Marsella, acreedor D. Joaquin Valcárcel, clero; por idem id.

Idem D. Antonio Guillen, acreedor D. José Guillen, clero; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores D. José Gonzalez Prada, Don Francisco Gonzalez Gutierrez y D. Francisco Junco Ballina, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedor D. Ambrosio Homode, clero; por idem id.

Idem D. Enrique Veñina, acreedor D. Rafael Sanchez Sevilla, clero; por idem id.

Idem D. Valentin Gil, acreedor D. José Rubio Patiño, clero; por id. id.

Idem D. Bernardo Losada, acreedor D. José Terrons, clero; por id. id.

Idem D. Faustino Mendez Cabezola, acreedor D. Dionisio Albertos, clero; por id. id.

Idem D. Lino José Suarez, acreedor D. Lorenzq Hernandez, exclaustrado; por la Contaduría de Guadalajara.

Idem D. Bartolomé Almeda, acreedora Doña María de la Nao, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem la Direccion general de Aduanas, acreedor D. Joaquin Cortadella, activo; por la de Tarragona.

Idem D. José Víctor Menendez, acreedor D. Antonio Santalla, Marina; por la de la Coruña.

Idem D. Félix Alvarez Villa, acreedor D. Juan Gonzalez, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem D. Alejandro Bengoechea, acreedora Doña Ramona García, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem D. Simon de la Riva, acreedor D. Márcos Aguicos, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Simon de la Riva, acreedores Doña Manuela y D. Pedro José Jimeno, pensionistas de Guerra; por la de Zaragoza.

Idem D. Mariano de Rojas, acreedora Doña María Padron, religiosa; por la de Canarias.

Idem D. Francisco de la Riva, acreedor D. Fernando Fernandez, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Miguel Plassart, acreedor D. Cayetano Lopez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Domingo Sendra, acreedor D. José Antonio Diaz, cesante; por la de Almería.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Angela Sanchez Villascusa, pensionista de Guerra; por la de Huelva.

Idem D. Manuel malo de Molina, acreedor D. Vicente Camar, retirado; por la de Almería.

Idem D. Braulio Perez, acreedor D. Anselmo y D. Miguel Diez Fulfurren, monte-pio militar; por la de Navarra.

Idem la Comunidad de Carmelitas de Badajoz, acreedoras Doña Antonia Martel y Doña Petronila Renjel, religiosas; por la de Badajoz.

Idem D. José Mestre y Mingué, acreedor D. José Moreno, exclaustrado; por la de Valencia.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Calixta del Espíritu Santo, religiosa; por la de Toledo.

Idem D. Pio Martin, acreedor D. Pedro Mendoza, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña María Mercedes del Corral, monte-pio civil; por id. id.

Idem D. Pio Martin, acreedor D. Lorenzo Correa, retirado; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Estéban Montero, acreedor D. José María Rojo, cesante; por la de Cádiz.

Idem D. Felipe Prats, acreedoras Doña Josefa Bernarda de la Concepcion, Doña Vicenta de San José y Doña Isabel de los Angeles, religiosas; por la de Pontevedra.

Idem la Intendencia de ejército de Castilla la Nueva, acreedor D. Pedro Alcántara Arrius, retirado; por la de Búrgos.

Idem Doña Carmen y Doña Dolores Lax, acreedor D. Vicente Lax Conga, activo; por la de Murcia.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Joaquin Martin, exclaustrado; por la de Teruel.

Idem D. Francisco Sanchez, acreedor D. José Palacios, exclaustrado; por la de Oviedo.

Idem Doña María Josefa Zacosá, acreedora Doña Francisca Andía, religiosa; por la de Córdoba.

Idem la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña, acreedor D. Pedro Caamaño y Rívoro, jubilado; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Camino Regio, acreedor D. Manuel Benito Regio, retirado; por la de Orense.

Idem D. José María Ferrer, acreedor D. José Boné y Blasch, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan María Tomé, acreedor D. José Lopez, clero; por id. id.

Idem D. José Baido, acreedor D. Antonio Baido, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Ballarin, acreedor D. Pedro Ballarin, clero; por id. id.

Idem D. Andrés Leandro Caballero y otros, acreedor D. Celedonio Acevedo, clero; por id. id.

Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Pio Alonso, clero; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Manuel Perez Romero, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Lopez, acreedor D. Isidro Alvarez, clero; por id. id.

Idem D. Fermin Ruiz de Gordjuela, acreedor D. Bartolomé Palmar, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Francisco Aragon, clero; por idem id.

Idem D. Miguel Tellechea, acreedor D. Miguel Hernando Horena, clero; por id. id.

Idem D. José María de la Torre, acreedor D. Pablo Olalla Valdivieso, clero; por id. id.

Idem D. Mariano Muñoz y Estéban, acreedor D. José Soler, clero; por id. id.

Idem herederos de D. Felipe Vila, acreedor D. Felipe Vila, clero; por idem id.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedor D. Francisco Guillen, clero; por idem id.

Idem herederos de D. Eugenio Rojo, acreedor D. Eugenio Rojo, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Tomás Parra García, clero; por id. id.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. Zenon María Zubieta, clero; por id. id.

Idem D. Leopoldo Barrio y Agüero, acreedor D. Andrés Gil Mendoza, clero; por id. id.

Idem D. José Eustaquio Moreno, acreedor D. Rafael Payrot, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Mariano Bertomeu, Don Pascual Aparici, D. Francisco Arabit, D. Joaquin Agramunt, D. Vicente Boluda, D. José Benito, D. Juan Cuevas y Peralés, D. Francisco Escortell, D. Francisco Ferrer, D. Francisco Gilabert, D. José Granell Planes, D. Alejo Herrero y D. Juan Bautista Linares, clero; por id. id.

Idem D. Melton Mendoza, acreedor D. Manuel Miguel, clero; por id. id.

Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor D. José Hermoso, clero; por idem id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Martinez, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Pedro José Martinez, clero; por id. id.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. Juan Cruz Fernandez, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Francisco Casino, Don Jaime Cerdá y D. Francisco Alexandre, clero por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José Aicoyte, clero; por id. id.

Idem D. Rafael Sandoval, acreedor D. Antonio Torres, clero; por idem id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Fermin Reta y D. Miguel Francisco Ochoteco, clero; por id. id.

Idem D. Lucas de la Cuesca, acreedor D. Rafael Larrañaga, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Miguel García, D. José Beltran y D. Andrés Blasco, clero; por id. id.

Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Domingo Valldenen, clero; por id. id.

Idem D. Lucas de la Cuesta, acreedor D. Tomás de Puerta Gil, clero; por id. id.  
 Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Martín Llabanera, clero; por idem id.  
 Idem Doña Flora Baulier, acreedor D. Antonio Orcajo, clero; por id. id.  
 Idem Doña Lázara Pato, acreedor D. Genaro Pato, clero; por id. id.  
 Idem Doña Ana García, acreedor D. Francisco Pardellas, clero; por idem id.  
 Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Ramon Ferrer, clero; por id. id.  
 Idem herederos de Doña Juana Asensio, acreedor D. Francisco Asensio, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Antonio Martínez y Don José Perez, clero; por id. id.  
 Idem D. José Bonet y Sanz, acreedor D. Tomás Pastor, exclaustado; por la Contaduría de Huesca.  
 Idem y acreedor D. Juan Escosura, activo; por la Inspeccion general de Carabineros  
 Idem y acreedor D. José García Caro, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Verjano y Alba, activo; por id. id.  
 Idem D. José García Caro, acreedor D. Vicente García, activo; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Martín Castaño, activo; por id. id.  
 Idem D. Pablo Gutierrez Gonzalez, acreedor D. Francisco Gutierrez Gonzalez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Barreiro Alvarez, activo; por id. id.  
 Idem Doña María Gil Pelayo, acreedor D. Pedro Rodriguez Gonzalez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fuentes Gutierrez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Toscano Quintero, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Sansebastian, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Iglesia, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Torres Mazas, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Ayala, activo; por la Contaduría central.  
 Idem y acreedor D. Francisco de Paula Vasallo, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Antonio Montero, Marina; por la Direccion de Contabilidad.  
 Idem D. Carlos Cuñado, acreedor D. Francisco de Paula Izquierdo, Marina; por id. id.  
 Idem D. Miguel Miró y Acer, acreedor D. Pedro Ibars, exclaustado; por la Contaduría de Alicante.  
 Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Francisco Quintana y Aguilar, exclaustado; por la de Canarias.  
 Idem D. Juan Antonio de la Torre, acreedora Doña Antonia Rivero, religiosa; por id. id.  
 Idem D. Bernardo Bievra, acreedor D. Francisco Lanuza, activo; por la de Cáceres.  
 Idem y acreedor D. José Blanco, activo; por la de la Coruña.  
 Idem y acreedora Doña Justa Perez, monte-pio civil; por id. id.  
 Idem D. Pablo Menendez de la Vega, acreedor D. Manuel Mendez y Martos, activo; por la de Cádiz.  
 Idem D. Bernarda de Venelas, acreedora Doña María Josefa de la Santísima Trinidad Vazquez, religiosa; por la de Granada.  
 Idem y acreedor D. Manuel del Palacio, activo; por id. id.  
 Idem D. Vicente Pereira, acreedores Doña Catalina Serons, monte-pio militar, y D. Pedro Barril, retirado; por la de Orense.  
 Idem D. Miguel Montalvo, acreedor D. Feliciano Cintora, retirado; por la de Zaragoza.  
 Idem D. Simon de las Rivas, acreedoras Doña Rosa Crespo y Doña Josefa Laborda, religiosas; por id. id.  
 Idem D. Fernando Labaggi, acreedor D. Miguel Perez, jubilado; por la de la Coruña.  
 Idem los herederos de D. Juan Ramos, acreedor D. Juan Ramos, activo; por id. id.  
 Idem D. Antonio Fernandez Pona, acreedor D. Eustaquio Gonzalez, retirado; por la de Cádiz.  
 Idem D. Manuel Carballo, acreedor D. Ceferino Iglesias, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.  
 Idem D. Eusebio Cisneros, acreedor D. Juan Manuel Ortega, clero; por idem id.  
 Idem D. Juan José María del Rivero, acreedor D. Rafael Macedo, clero; por id. id.  
 Idem D. Gregorio Sirola, acreedor D. Juan Aguilera, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Gonzalo de Mérida, clero; por idem id.  
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Juan Estébanes, clero; por id. id.  
 Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Isidro Gorjon, clero; por idem id.  
 Idem D. Hilario Barrio, acreedor D. Ramon Alvarez, clero; por idem id.  
 Idem D. José María Ferrer, acreedor D. José Parrella, clero; por idem id.  
 Idem D. Francisco Prudencio Diaz, acreedor D. Mariano Arnillas, clero; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Alenda y Martinez, acreedor D. José Lopez, clero; por id. id.  
 Idem D. José Quesada, acreedor D. Juan Bautista Quesada, clero; por idem id.  
 Idem los herederos de D. Ramon Perez, acreedor D. Ramon Perez, clero; por id. id.

Idem D. Juan José María del Rivero, acreedor D. Manuel Vidal, clero; por id. id.  
 Idem D. Vicente Valdés, acreedor D. Juan Acedo, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Carlos García Sanfechoso, clero; por id. id.  
 Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Isidoro Tormo, clero; por idem id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Manuel García Baquero, clero; por id. id.  
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Gabriel Perez, clero; por id. id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Benito de la Mata, clero; por idem id.  
 Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Pablo Sanmartí, clero; por id. id.  
 Idem D. Ramon Lopez Hernandez, acreedor D. Lorenzo Hernandez de la Vega, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Gregorio Marinero, clero; por id. id.  
 Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Juan Suñer, clero; por idem id.  
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedores D. Manuel García Abdon y Don Miguel Martínez, clero; por id. id.  
 Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Celestino Grañon, clero; por idem id.  
 Idem D. Víctor Zugasti, acreedores D. Pablo Cavia y D. Gregorio García, clero; por id. id.  
 Idem D. Genaro Morquecho, acreedor D. Pedro Totilla, clero; por idem id.  
 Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Baudilio Torrent, D. Juan Villar, D. José Albert y D. Pedro Duset, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Alvarez Bardon, clero; por id. id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Manuel Gonzalez, clero; por id. id.  
 Idem D. Isidoro Ortega Salomon, acreedor D. Manuel Redondo, clero; por id. id.  
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Antonio Diez y Llorente, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Francisco Fernandez, clero; por id. id.  
 Idem D. Agustin García, acreedor D. Bernardino Soto, clero; por id. id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Fulgencio Lais, clero; por idem id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Santos de Castro, clero; por id. id.  
 Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Pedro Simon Fernandez, clero; por id. id.  
 Idem D. Manuel Lopez Bravo, acreedor D. Juan Conchero, clero; por idem id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Andrés Martinez, clero; por idem id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Baltasar Barreda, clero; por id. id.  
 Idem D. Mariano Gomez, acreedores D. Lorenzo Diego Palacios, Don Ramon Muido y D. Casimiro Ballesteros, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Santajuana, acreedor D. Félix Salas, clero; por idem id.  
 Idem D. Fernando Coll, acreedor D. Jaime Masa, clero; por id. id.  
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores D. Pedro Merino y Don Juan Rojo, clero; por id. id.  
 Idem D. Lucas de la Cuesta, acreedor D. Pedro Merino, clero; por idem id.  
 Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Mateo Luis, clero; por id. id.  
 Idem D. Mariano Ramiro y Sanz, acreedor D. José Nimo, clero; por idem id.  
 Idem D. Antonio Focifios, acreedor D. Luis Focifios, clero; por id. id.  
 Idem D. Salustiano Serrano, acreedor D. Paulino Valles, clero; por idem id.  
 Idem D. Nicolás Baldir, acreedor D. Manuel Vicente Gonzalez, clero; por id. id.  
 Idem D. Carlos María Rebollo, acreedor D. Francisco Morillo, clero; por id. id.  
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Joaquin Mur, clero; por idem id.  
 Idem D. Roman Fuentes, acreedor D. Francisco Tormes, clero; por idem id.  
 Idem D. Mariano Ramiro y Sanz, acreedor D. Valentin Gonzalez del Valle, clero; por id. id.  
 Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Francisco Garrido, clero; por id. id.  
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Simon Gallardo, clero; por idem id.  
 Idem la Administracion de Hacienda pública de Toledo, acreedor D. Antonio Lacarrera, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Mateo Canteras, clero; por id. id.  
 Idem el Tribunal eclesiástico de Cuenca, acreedor D. Manuel Cañamares, clero; por id. id.  
 Idem D. Pedro Altuna, acreedor D. Angel Fernandez Ubago, clero; por idem id.  
 Idem D. Dámaso Balsalobre, acreedor D. Juan Vicente Balsalobre, clero; por id. id.

- Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Antonio Suarez, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Fernandez Vallin, acreedor D. Pedro Garcia Vazquez, clero; por id. id.
- Idem D. Marcelino del Arco, acreedor D. Manuel Antonio Garcia, retirado; por la Contaduría de la Coruña.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Tomás Anferill, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Pedro Castellote, clero; por id. id.
- Idem D. Ramon de Prado, acreedor D. Buenaventura Lopez Valdés, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Féjoo, acreedor D. José de Puga San Payo, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel Bueno y Sanz, acreedor D. Bartolomé Castro, clero; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Agustin Chervail y D. Francisco Chervail, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Ignacio Gallardo, clero; por idem id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. José Francisco Espelorrin, D. Francisco Gil y D. Leon Garagoa, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Astiz, acreedor D. Pedro Gonzalez, clero; por id. id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Agapito Cuesta, clero; por idem id.
- Idem D. Atanasio Gutierrez, acreedor D. Nicolás Escobar, clero; por idem id.
- Idem D. José Bonet, acreedor D. Fulgencio Septien, clero; por id. id.
- Idem D. Anselmo Revilla, acreedor D. Tomás Campos clero; por id. id.
- Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Diego Lerma, clero; por id. id.
- Idem Doña Cláudia Hjarbe, acreedor D. Gregorio Sabenelo, clero; por idem id.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Pascual Codesido, clero; por idem id.
- Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco Miguez, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Domingo Rosendo y D. Francisco Jimeno Coderech, clero; por id. id.
- Idem D. Estanislao Gonzalez, acreedores D. Santiago Gonzalez y Don Andrés García y Alvarez, clero; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Ramon Osés, clero; por id. id.
- Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Domingo de la Peña, clero; por id. id.
- Idem D. Robustiano Bea, acreedor D. Antonio Bea, clero; por id. id.
- Idem D. Bartolomé Costa Canilio, acreedor D. José Ortuño y Menarquez, clero; por id. id.
- Idem D. José María Cabañas, acreedor D. Manuel Pereda, clero; por idem id.
- Idem y acreedor D. Gabriel Bravo, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores D. Juan Blasi, Don Juan Rovira, D. Miguel Rovira, D. Rafael Pascual Rodrigo y D. Baltasar Dionisio Alonso, clero; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Yuste y Vegazo, exclaustado; por la Contaduría de Sevilla.
- Idem y acreedor D. Antonio Amadas, carabinero; por la de Tarragona.
- Idem y acreedor D. Pedro Sebastian Bravo, activo; por la de Madrid.
- Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Magdalena Caveda y Silva, pensionista; por la de Sevilla.
- Idem D. Joaquin Aguilar Tablada, acreedor D. Agustin Aguilar Tablada, pensionista; por el centro de Estado.
- Idem D. Juan Ruiz, acreedora Doña Juliana Ortiz, pensionista; por la Contaduría de Cádiz.
- Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem D. Félix Benito Ortiz, acreedor D. José Perez Diaz, activo; por la Contaduría de Zamora.
- Idem D. Nicolás Perea, acreedor D. Andrés Navarro, retirado; por la de Álava.
- Idem y acreedor D. Miguel Marin y Areu, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem Doña Teresa Picazo, acreedor D. Miguel Picazo, activo; por id. id.
- Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Manuel Feroso, exclaustado; por la Contaduría de Orense.
- Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedores D. Andrés Nicolau y D. Francisco Bomo, retirados; por la de las Baleares.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedora Doña Manuela Celaya, religiosa; por la de Pamplona.
- Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Pedro Jacobo Pizarro, cesante; por la de Huelva.
- Idem D. Antonio Dendariena, acreedor D. Pedro Montero, exclaustado; por la de Alicante.
- Idem D. Jerónimo Redondo, acreedora Doña Ana Bonet, pensionista; por la de Barcelona.
- Idem D. Antonio Dendariena, acreedora Doña María de San Bernardo, religiosa; por la de Toledo.
- Idem Doña Carmen Perez de Alveniz, acreedor D. Juan Ramon Ochoa, activo; por la de Barcelona.
- Idem D. Antonio Dendariena, acreedor D. Francisco Vidal, exclaustado; por la de Alicante.
- Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Andrés María Sella y D. Francisco Gonzalez Gestoso, exclaustados; por la de Pontevedra.
- Idem D. Francisco de la Asuncion Lopez, acreedoras Doña Manuela Ascension Miñano, Doña María Josefa de la Santísima Trinidad Gante, Doña Joaquina de San Miguel Perez y Frames, Doña Teresa de Nuestra Señora del Villar Gárate, religiosas; por la de Navarra.
- Idem Doña Isabel Duroni y Terreiras, acreedora Doña María Terreiras, pensionista; por la de Córdoba.
- Idem y acreedora Doña Josefa Aróstegui y Suffó, pensionista; por la de Cádiz.
- Idem Doña María Mazan, acreedor D. Juan Solans, activo; por la de Madrid.
- Idem Doña Francisca Ordoñez, acreedor D. José García Lopez, exclaustado; por la de Cádiz.
- Idem y acreedor D. Carlos Perez y Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem Doña Antonia Fernandez Castañon, acreedor D. Manuel Gonzalez Cañero, exclaustado; por la Contaduría de Córdoba.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Ildelfonso Perez Outeiro, exclaustado; por la de la Coruña.
- Idem D. Julian García Reboredo, acreedor D. Jaime Alburnat, activo; por la Intendencia general militar.
- Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. Pedro Jacinto Florines, exclaustado; por la Contaduría de Orense.
- Idem y acreedor D. Manuel Martin y Martin, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Juan Cappa, exclaustado; por la Contaduría de la Coruña.
- Idem y acreedor D. Manuel Criado Ferrer, activo; por la de Burgos.
- Idem y acreedor D. Cayetano Prieto y Hacar, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Aguilar Tablada, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Cañoto, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente de Arribas, activo; por id. id.
- Idem Doña Andrea Lamela, acreedor D. Antonio Farel, activo; por idem id.
- Idem y acreedor D. Gonzalo Diaz, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gabriel Valcárcel, activo; por id. id.
- Idem D. Hermenegildo Peña, acreedora Doña Laura Yedra, pensionista; por la Contaduría de Madrid.
- Idem D. Cirilo Amorós, acreedores D. Juan Aldea y Doña Rosario Riera, pensionistas; por la de Valencia.
- Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Fernando Alvarez Santullano, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Idem D. Alejandro Larresbiera, acreedor D. Bartolomé Morales, exclaustado; por la Contaduría de Córdoba.
- Idem D. Alejandro Larresbiera, acreedor D. Andrés Marqués, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Julian Dieste, exclaustado; por la Contaduría de la Coruña.
- Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Rita de San Pablo Moreno, religiosa; por la de Jaen: Doña Francisca de Paula Caneto y Romero, religiosa; por la de Sevilla: Doña Prudencia de San Francisco Moreno, Doña Josefa de San Estébaa Martin y Doña Gaspara de San Pedro Alonso, religiosas; por la de Logroño: Doña Jesusa Herrera y Pose y Doña Clara Gonzalez y Fernandez, religiosas; por la de Valladolid: Doña Natalia de San Benito Escalona y Doña María Pastor y Cidrian, religiosas; por la de Navarra.
- Idem D. José B. Gomez, acreedora Doña María Carrascosa, pensionista de Guerra; por la de Madrid.
- Idem D. Domingo Valdepeñas, acreedor D. Angelo Jaime y Paladis, exclaustado; por la de Castellon.
- Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Pedro Dieste y Segra, exclaustado; por la de la Coruña.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedora Doña María Bautista del Rosario, religiosa; por la de Navarra.
- Idem D. Nicolás Gete y Domingo, acreedor D. Domingo de Silos Gete, exclaustado; por la de Logroño.
- Idem D. Domingo de Silos Gete, acreedores D. José Froseguí e Inzueña y D. Benito Domingo y García, exclaustados; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Valle, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem y acreedor D. Alonso Cuesta, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro García Herrador, activo; por id. id.
- Idem D. Angel Crora, acreedor D. Juan García, activo; por id. id.
- Idem D. Juan Casanave Weber, acreedor D. Juan Casanave, activo; por idem id.
- Idem y acreedor D. Sebastian Lluiza, activo; por id. id.
- Idem Doña Celestina Pedrera, acreedor D. José Azpilcueta, activo; por idem id.
- Idem y acreedor D. José Fustell J ro, activo; por id. id.
- Idem Doña Josefa Fernandez Vallin, acreedor D. José Viñas, activo; por idem id.
- Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Mariano Climend, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Miranda Flores, clero; por id. id.
- Idem D. Pedro Hernandez, acreedor D. Francisco Miranda Flores, clero; por id. id.
- Idem D. Segundo Gomez Luna, acreedor D. Pedro Estébanez, clero; por id. id.
- Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Ignacio de Hermoso, clero; por id. id.

Idem D. José Benito del Hoyo, acreedor D. Mateo Matute, clero; por idem id.

Idem D. José del Pozo, acreedor D. Vicente Albiñana, clero; por id. id.

Idem D. Segundo Gonzalez Luna, acreedor D. Manuel Estébanez, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. José Soriano, clero; por idem id.

Idem D. Juan de Flores, acreedor D. José Somoza, activo; por la Ordenación de pagos de Fomento.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Iborra, exclaustro; por la Contaduría de Alicante.

Idem y acreedor D. Juan Lucena, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Ituregui, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Ramos y Marquez, exclaustro; por la Contaduría de Cádiz.

Idem y acreedor D. Ramon Martos Cano, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Mena y Vera, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Daniel Morales y Ramirez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Blanco Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cano y Oliva, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Melchor Barrientos, activo; por id. id.

Idem D. Vicente Elices y Miñer, acreedor D. Francisco Lopez, retirado; por la de Santander.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez de Mendoza, activo; por la de Canarias.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedoras Doña María Antonia Herles, Doña Francisca Paula Cia, Doña Josefa Hermoso de Mendoza, Doña Babilia Remon, Doña Catalina Salvador y Doña Joaquina Ana García, religiosas; por la de Navarra.

Idem D. Rafael Gonzalez de la Cruz, acreedor D. Juan Nieto, exclaustro; por la de Ciudad-Real.

Idem y acreedor D. Francisco de Albenuza, activo; por el centro de Gobernación.

Idem Doña María de la Soledad Lopez, acreedor D. Pedro Lopez y Perez, exclaustro; por la Contaduría de Cádiz.

Idem el Duque de Moctezuma y otros, acreedor D. Pascual Sebastian Liñan, activo; por la Intervención general militar.

Idem Doña Magdalena Martin y Abades, acreedoras Doña Matea Luengo, Doña Inés Rodriguez y Doña María Bernarda Félix de Vargas, religiosas; por la Contaduría de Valladolid.

Idem Doña María Feliciano Ibañez, acreedoras Doña Feliciano de Lara, Doña María Dolores Fernandez de Córdoba, Doña Juana de Vargas, Doña María Bernarda Alarcon, Doña Ana María Heredia y Doña Jacoba Carrasco, religiosas; por la de Granada.

Idem D. Félix María Coronado y Anlestia, acreedores el mismo y D. José María Coronado, activos; por la Intervención general militar; y Doña María del Carmen Iturrion; no consta su clase ni liquidación.

Idem Doña Francisca Leal de Ibarra, acreedor D. Prudencio Sopelana, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Francisco Zarracina, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Fuente, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano de la Puente y Mellado, activo; por id. id.

Idem D. Felipe Gozálo, acreedor D. Felipe Gozálo y Sancho, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin de la Barre, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Perez, activo; por id. id.

Idem Doña María Teresa Goytia, acreedor D. Juan Cruz Zabalcheurreta, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García, activo; por id. id.

Idem Doña Josefa Alvarez, acreedor D. Pedro María Alvarez, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Hernan, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Muñiz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Puerto, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Hermenegildo Sebastian, exclaustro; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Alejo Rojas, acreedoras Doña Francisca de Paula Vazquez, Doña Francisca Dominguez, Doña María de los Angeles Moreno y Doña Francisca Jerez, religiosas; por la de Granada.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Juan de la Cruz Perez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. José Eyre, acreedor D. Miguel Jarabo, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Juan Antonio Celayeta, clero; por id. id.

Idem D. Cándido García Corral, acreedores D. Francisco Marin, Don Gonzalo Camacho, D. Aquilino Gonzalez, D. Francisco Calderon Gallego, D. Clemente Castro, D. Rufino Pareja, D. Marcelino Revilla y D. Pablo Lopez Irueste, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores D. Máximo Reguillo y D. Félix Rico, clero; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Salvador Trias, Don Buenaventura Bosch y D. Francisco Viladecans, clero; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Joaquin Autrales, clero; por idem id.

Idem D. José María Bonavida, acreedor D. Domingo Fernandez Bobadilla, clero; por id. id.

Idem D. Rafael García, acreedor D. Pedro del Rio, clero; por id. id.

Idem D. Domingo Gallego, acreedor D. Domingo Penela, clero; por idem id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Ramon Gomiz, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Antonio Aguilera, clero; por id. id.

Idem D. Agustin Rey, acreedor D. José María Martinez, clero; por idem id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Gabriel Dávila, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Pedro de la Rua y D. Juan Benito Dominguez, clero; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Pedro del Rio, D. Manuel Gutierrez, D. Antonio Marin Angos, D. Manuel García Riesco, D. Simon Ugidas, D. Manuel Moreira, D. José Micó, D. Ventura Ejea y D. Gaspar Mallen, clero; por id. id.

Idem D. Cándido García Corral, acreedor D. Andrés Domingo, clero; por id. id.

Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedor D. Antonio Tortosa, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Cajal, acreedor D. Juan Callizo, retirado; por la Contaduría de Huesca.

Idem Doña María Ramona de Paz, acreedor D. José Estremera, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Guerra, activo; por la Contaduría de Lugo.

Idem y acreedor D. Vicente Losada, activo; por id. id.

Idem y acreedora Doña Benita Gonzalez, religiosa; por la de Leon.

Idem y acreedora Doña Ramona Salgado, religiosa; por id. id.

Idem D. Pedro Escoriola, acreedora Doña Josefa Bidlledas, pensionista remuneratoria; por la de Tarragona.

Idem D. Cándido García Corral, acreedor D. Eusebio Martinez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. José Pascual y Valdelló, acreedor D. Joaquin Valdelló, activo; por la Contaduría de Barcelona.

Idem y acreedor D. Marcelino Pastor y Martinez, activo; por la de Madrid.

Idem Doña Tomasa Ori Zarategui, acreedor D. Felipe Asensi Sancho, activo; por la de Navarra.

Idem y acreedor D. Francisco Garategui, activo; por id. id.

Idem D. Santiago Ceballos, acreedor D. Francisco Ceballos, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Antonio Doñamayor y Gollerech, acreedor D. Manuel Doñamayor, monte-pio civil; por la Contaduría de Córdoba.

Idem y acreedor D. Manuel María Mansilla, exclaustro; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Sanchez, activo; por la de Navarra.

Idem y acreedor D. Pedro Galindo, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Juan Garrido, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Donis, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Blanco, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. D. Paulino Eiriz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Toledo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Lucena, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Durán, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Viso, activo; por id. id.

Idem Doña María Seoane, acreedor D. José Benzo, activo; por id. id.

Idem Doña Isabel Benloch, acreedor D. Gabriel Callejo, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. Luis Rodriguez Trelles, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Anís, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Anor, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Raimundo Pajares, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lara Suarez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cano y Arias, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Durán Perez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Bernal, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Moreno Echevarría, activo; por id. id.

Idem D. Florencio Romero, acreedor D. Gregorio Lara, exclaustro; por la Contaduría de Huesca.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Nicolás de la Barrena, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. José Almeida, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Estremera, activo; por id. id.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores D. Gaspar Fason, exclaustro, y D. José Gallardo, activo; por la Contaduría de Orense.

Idem D. José María Carbonell, acreedores D. José Sorci y Tur, D. Ignacio Balanzat, D. Lorenzo Palau, D. Eduardo Chorad y D. Manuel Fasso, activos; por la Contaduría de las Baleares.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Celestino Fansardo, exclaustro; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Roberto Taltabull, acreedor D. Vicente Taltabull, activo; por la Sección del Gobierno militar.

Idem D. Manuel Monti y Sorela, acreedor D. Manuel Monti y Diaz, activo; por la Contaduría de Cádiz.

Idem y acreedor D. Salvador Benart, activo; por la de Barcelona.

Idem D. Isidoro Oroquieta, acreedores el mismo y D. Cosme Iglesias, activos; por el Ministerio de la Gobernación.

Idem D. Benito de Leaniz Barrucia, acreedor D. Juan Domingo Barrucia, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Antonio de Gorriti, activo; por id. id.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Anselmo Tejero, exclaustro; por la Contaduría de Orense.



Idem D. Miguel Carvajal, acreedor D. José Sair, exclaustro; por la de Sevilla.

Idem y acreedor D. Alejandro Sangrador, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Bartolomé Vasco, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Salgueiro, activo; por la Ordenacion de Gobernacion.

Idem y acreedor D. Tomás Rojas, activo; por id. id.

Idem D. Manuel Flanco Montero, acreedor D. Americo Filest, exclaustro; por la Contaduría de Gerona.

Idem D. Miguel de Carvajal, acreedores D. Ignacio Rodriguez y D. Antonio Moreno, exclaustros, y D. José Ortega y Trillo, activo; por la de Sevilla.

Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Doña Josefa de la Providencia, Doña María Medina, Doña Jerónima Rodriguez de Quesada, Doña Rosalía Amio-ba, Doña Ana María Muñoz, Doña Matilde Zuloaga, Doña Rosa María Hernandez y Doña Josefa Rodriguez, religiosas; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Magin Balcells, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Cándido García Corral, acreedores D. José Cozar, D. Francisco Calderon Gallego, D. Silverio Coteron, D. Sebastian Garcia, D. Miguel García Barrigas y D. Santiago Barranquero, clero; por id. id.

Idem D. Jesús Pastor y Molina, acreedor D. Casimiro Pastor, clero; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Bernardo Alvarez, clero; por idem id.

Idem D. Antonio Mesa y Betansant, acreedor D. Lino María Hernandez, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Montero, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Martin Paz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan José Cuadro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Manso Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Rufino Beistegui, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Delgado, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Ameijeras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Bouza y Rey, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Regueiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Pardo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Castro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Andrés Neira y Ferro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Dopico, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Trostio, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Fernandez y Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Pita, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Cupeiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Calvino, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Herva, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sisto, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fraga, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ramis, activo; por id. id.

Idem D. José Fernandez Lopez, acreedores Doña Juana y D. Angel Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lamas Lago, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel García, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan José Andrés, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Grandal, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Guerrero, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Novo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Cobos, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Regueiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Moscoso, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez y Castro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Casanova y Martinez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcelo Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Regueiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lamas, activo; por id. id.

Idem D. Ramon Balseiro, acreedora Doña Brígida Vegas, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. Pablo del Alamo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Nuñez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Bouza, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Ameijeras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Corral, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Anastasio Abad, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ferro y Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Vazquez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Maqueira, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Sanchez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Casal y Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Varela, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Baldomir, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez y Diaz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Segueiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Fresco, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Moure, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Garcia Villanueva, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Landrobe, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cedeira, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Palen, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Varela, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ocampo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Santos Carpente, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio de la Iglesia, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Salgado, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Aróstegui, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Baniobre, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés García, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vilela y Lamas, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Pardo y Lamas, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Diaz de Lago, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Lopez, activo; por id. id.

Idem Doña Josefa Braje y Alonso, acreedor D. Juan Lopez, activo; por idem id.

Idem Doña María Antonia Fernandez, acreedor D. Lucas Aneiras, activo; por id. id.

Idem Doña Petra Dobarra, acreedor D. Antonio Ancos, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Picallo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Seoane, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Corral, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Martinez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Feijomil, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Piñeiras y Aneiras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés de Lamas, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Toimil, activo; por id. id.

Idem Doña Teresa Martinez, acreedor D. Melchor Carballo, activo; por idem id.

Idem Doña Joaquina Montenegro, acreedor D. Miguel Aneiras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Hermida, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio de Soto, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio de Vila, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Guiza, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Fructuoso Pantin, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Veira y Amor, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Vivero, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Bello y Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Filgueira, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Sanchez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fernandez Rivero, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel de Braje, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Felpete, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Malde, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Alfonso, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Montero, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de Lago, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés de Luaces, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Filgueiras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Ramos y Naya, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Manso, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lopez Montero, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente García, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lufeira, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Freire, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Luaces, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Varela y Varela, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Patiño, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lorenzo y Pita, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Goti, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Fariñas, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Bouzas, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ramos y Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Ambrosio Couce, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Lorenzo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lorenzo, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernabé Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Diaz Pol, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Gomez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo de Braje, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Perez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Solís y Piñeiro, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Torrente, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Mosquera, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Figueroa Legade, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Gonzalez Bajoan, exclaustro; por la Contaduría de la Coruña.

Idem y acreedor D. Manuel Antonio Adanza, exclaustro; por id. id.

Idem y acreedor D. Leonardo Legaz, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Rouco Fraga, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Villanica, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Diaz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Camacho, activo; por id. id.  
 Idem Doña Manuela Rodríguez Martínez, acreedor D. Juan Díaz y Díaz, activo; por id. id.  
 Idem Doña Manuela S. Estéban, acreedor D. José S. Estéban, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Díaz Montero, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Fernández del Río, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Mosquera, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Estéban Fernández, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Santiso Aguilar, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Pirerey, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Grandal, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Dorrego, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Arnosa, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Pachin y Martínez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Seoane, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Dopico y Villadoniga, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Casal, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Roade, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Losada y Gomez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Venancio Porta y Beiro, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco García y Díaz, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Méndez y Braje, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Varela y Lopez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Segueiro, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Manso y Franco, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Moreyño, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mateo Trillo y Fernández, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.  
 Idem y acreedor D. Juan Novo y Pereira, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Domingo Díaz Cacharó, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lafuente, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Miguez Prego, activo; por id. id.  
 Idem Doña María Grandal, acreedor D. Manuel Cabo, activo; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Casteleiró, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rosendo Mariño, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Cortés y Zerrato, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Villamarín, activo; por id. id.  
 Idem Doña Juana Mourente, acreedor D. José Paz y Fernández, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Dopico y Pita, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Otero Domínguez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Picon, activo; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Nicolasa Galan, acreedora Doña María Antonia Galan, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.  
 Idem y acreedor D. Antonio Vivero Fernández, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Juan José Veiga, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Figueiras Suarez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vicente y Rodríguez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Pereiro y Rodríguez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Pardal, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian María Salvador Piñeiro, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rodríguez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Polanco, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Antonio Sedes y Labin, activo; por id. id.  
 Idem Doña Juliana Montero, acreedor D. José Baamonde, activo; por idem id.  
 Idem y acreedora Doña Josefa Dominga de Rodríguez, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.  
 Idem y acreedor D. Juan Corral y Fernando, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. José Díaz y Rodríguez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mamerto Gonzalez y Lamas, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Cao Lopez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Foal y Perez, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Echavarría, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio de Pontes Casal, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Algarias, activo; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santos Permy, activo; por id. id.

(Se conmutará.)

## CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes y Jefes de Administración han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentación se remitan.

Madrid 13 de Junio de 1868.—Agapito Gozálo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, presupuesto y plano que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta la construcción de la verja que ha de situarse en la fachada del nuevo rompimiento proyectado en prolongación de la calle del Saúco, en terreno perteneciente al Ministerio de la Guerra.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el día 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo de la subasta es de 9.165 escudos 348 milésimas.

Para tomar parte en la licitación se acompañara al pliego de proposición el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria de esta villa, en metálico, papel de sisas ó empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

El rematante quedará obligado á concurrir á dichas Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la escritura, en cuyo acto entregará el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, 500 escudos, devolviéndosele entonces el resguardo de la que hubiere consignado para tomar parte en la subasta, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llega á otorgar.

### Modelo de proposición.

D. N. N., que vive... enterado de las condiciones para la subasta de la verja que ha de construirse en los terrenos del Ministerio de la Guerra, con fachada al nuevo rompimiento proyectado en prolongación de la calle del Saúco, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día... con firme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujeción á ellas... (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1868.

(Firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

## INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

NOTA de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo de Carabineros en los meses de Marzo y Abril últimos.

En Marzo: 109 reos, 66 caballerías, 5 buques; 44 de géneros, 112 de tabaco, 78 de sal y 14 de varios efectos.

En Abril: 143 reos, 65 caballerías, 12 buques; 60 de géneros, 99 de tabaco, 121 de sal y 54 de varios efectos.

Total de aprehensiones en Marzo y Abril: 252 reos, 131 caballerías, 17 buques; 104 de géneros, 211 de tabaco, 199 de sal y 68 de varios efectos.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Zapatero.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Debiendo procederse á la construcción de 200 uniformes de paño, compuestos de chaqueta, chaleco, pantalón y polainas, para los auxiliares de los trabajos del mapa de España, y considerando el caso urgente, se convoca por el presente anuncio la subasta pública de dicha construcción, cuyo remate tendrá lugar á la una de la tarde en el Depósito de la Guerra, palacio de Buenavista, á los 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA oficial.

El uniforme tipo para la subasta y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde el día de la fecha en el mismo local, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. El precio máximo por que se admiten proposiciones será el de 24 escudos 200 milésimas por uniforme completo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en todo al siguiente modelo, debiendo acompañar al pliego el recibo que acredite haber depositado en la Caja del Depósito de la Guerra el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los 200 uniformes según el tipo anterior.

Madrid 18 de Junio de 1868.—El Coronel, Jefe del detall, Pedro Ruiz Dana.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..., y del pliego de condiciones y modelo presentado para la subasta de los 200 uniformes que se anuncian, se comprometo á construirlos al precio de... (en letra y sin enmienda) escudos, con estricta sujeción á dicho modelo y pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la subasta celebrada en este Gobierno el día 26 de Mayo último el remate de los lotes que á continuación se expresan, comprensivos de los artículos de comer, beber, arder y vestir que durante el año económico de 1868 á 69 necesitan el Hospital civil, Hospicio provincial y Casa matriz de Expósitos de esta capital, y los de vestuario y camas que asimismo necesitan las hijuelas de Expósitos del Puerto de Santa María, Sanlúcar, Algeciras, Medina, Arcos, Chiclana, Olvera y San Roque, se anuncia nueva subasta de los referidos lotes por término de 15 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; cuyo acto se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de mi cargo, y á la baja de los precios que marca la tarifa que á continuacion se inserta.

El referido acto de subasta se celebrará el día 29 del corriente, á la una de la tarde, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Escribano del mismo.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, los cuales serán recibidos por mí durante media hora antes de la marcada para el remate, á la vista del público y rubricando sus cubiertas los proponentes.

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento.  
Cádiz 13 de Junio de 1868.—Francisco Belmonte.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... , calle... , núm.... , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número... , para la subasta de los artículos de comer, beber, arder y vestir que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta capital y varios otros de fuera de ella, y del pliego de condiciones y tarifa formados al efecto, se comprometo á surtirlos de los que constituyen el lote número.... , á saber:

Carne de vaca á.... milésimas de escudo cada kilogramo.

Es adjunta la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal el depósito á que se refiere la condicion 14 del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los precios se propondrán por escudos y milésimas de ellos, y se expresarán por letra y no por guarismos, y con toda claridad la unidad de peso ó medida á que se refieran.

2.<sup>a</sup> Cuando el grupo ó lotes contengan dos ó más artículos, se expresará no solo el precio de la unidad de peso ó medida de cada artículo, sino tambien la cantidad que podrá necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que consta en el pliego de condiciones, y su importe segun el precio que el proponente fije.

EJEMPLO.

	Escudos.	Mils.
4. 128 kilogramos manteca de cerdo, á 864 milésimas el kilo.....	3.566	592
594 kilogramos jamon, á 842 milésimas id.....	500	148
TOTAL DE ESCUDOS.....	4.066	740

TARIFA.

NÚMERO DE LOS LOTES.

- Tocino á 718 milésimas kilogramo.
- Manteca de cerdo á 864 milésimas kilogramo.—Jamón á 842 mils. id.
- Frijoles á 117 milésimas kilogramo.—Garbanzos á 239 mils. id.—Arroz á 235 mils. id.
- Fideos á 321 milésimas kilogramo.—Harina de trigo á 261 milésimas id.—Sémola á 237 mils. id.
- Aceite á 567 milésimas litro.
- Jabon á 520 milésimas kilogramo.
- Pescado á 358 milésimas kilogramo.
- Gallinas á un escudo 300 milésimas una.—Pichones á 500 milésimas uno.—Pollos á 800 mils. uno.—Pajaritos á 400 mils. docena.—Meolladas á 600 mils. una.—Patas de vaca á 200 mils. una.
- Cebollas á 4 escudos millar.—Ajos á 300 milésimas ristra.—Papas á 60 milésimas kilogramo.
- Harina de arroz á 434 milésimas kilogramo.—Pimiento molido á 308 mils. id.—Manteca de vaca á un escudo 304 mils. id.
- Azúcar á 417 milésimas kilogramo.
- Bizcochos á un escudo 96 milésimas kilogramo.—Chocolate á un escudo 316 mils. id.
- Leche de cabra á 217 milésimas litro.—Id. de vaca á 217 milésimas id.—Id. de burra á 217 mils. id.
- Huevos á 3 escudos el ciento.
- Cerveza á 2 escudos docena de botellas.
- Carbon vegetal á 49 milésimas kilogramo.—Leña á 18 mils. id.
- Escobas de caña á 600 milésimas docena.—Id. de mano á 400 milésimas id.
- Zaleas á un escudo 100 milésimas una.—Lana á 899 mils. kilogramo.
- Suela á un escudo 521 milésimas kilogramo.—Becerro á 3 escudos 260 mils. id.—Cordobán á 3 escudos 260 mils. id.
- Zapatos escarpines á 450 milésimas par.—Id. de cerco y suela á 800 mils. id.
- Café á un escudo 521 milésimas kilogramo.—Almidon á 357 milésimas id.—Bacalao á 444 mils. id.
- Cera gruesa á 2 escudos 600 milésimas kilogramo.—Cerilla á 3 escudos 43 milésimas id.
- Carbon cok á 21 milésimas kilogramo.
- Papel de estraza á 950 milésimas resma.
- Hilas informes á 200 milésimas kilogramo.—Id. largas á un escudo 600 mils. id.
- Paja pelaza á 32 milésimas kilogramo. 7575

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTESAUCO.

Prévia la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y doble núme-

ro de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que previene el nuevo reglamento de 11 de Marzo último, se anuncia la vacante de la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Fuentesauco, cabeza de partido judicial en la provincia de Zamora, para la asistencia gratua ta de 200 familias pobres que existen en la misma, considerado el partido de primera clase por constar de 793 vecinos, con la dotacion anual de 400 escudos y 60 más por asistir á los enfermos pobres de la cárcel, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y carcelario, sin perjuicio de quedar en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes, y con la obligacion de poner el Facultativo un Ministrante ó practicante en la forma que expresa el art. 17.

Al efecto se señala el término de 20 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizada al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que el que obtenga la plaza que se anuncia se escriturará por el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que tome posesion, quedando sujetos, tanto el Facultativo como el Ayuntamiento contratantes á la observancia de la totalidad de las demás prescripciones que recíprocamente señala el reglamento citado.

Fuentesauco 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Galan. 7593

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

D. Francisco García Peral, Alcalde de esta villa.

Hago saber que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud del reglamento de 11 de Marzo último, se ha creado en esta villa una plaza de Médico cirujano de primera clase, dotada con el sueldo anual de 400 escudos por la asistencia á las 162 familias pobres que se han considerado por el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad y Beneficencia de esta referida villa, distribuyéndose dicha dotacion entre este y un Cirujano de tercera clase en la proporcion que establece el artículo 16 del indicado reglamento, quedando en libertad los que aspiren á dicha plaza para contratar con los 553 vecinos restantes de que hoy consta esta localidad sus servicios particulares.

Todo lo que se hace saber por segunda vez para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos marcados en el reglamento presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Higueruela 15 de Junio de 1868.—Francisco García.—Por su mandado, Santiago Sanchez. 7592

PARQUE DE ARTILLERÍA DE CIUDAD-RODRIGO.

Debiendo celebrarse por segunda vez el día 2 de Julio próximo subasta pública para vender un kilogramo 870 gramos de acero, procedente de limas inútiles, á 218 milésimas de escudo el kilogramo: 111 kilogramos 343 gramos de bronce, á 156 milésimas el kilogramo: 20 bastes ó almohadillas para carro catalán, á 50 milésimas uno: 7 kilogramos 361 gramos de cobre, á 191 milésimas el kilogramo: 846 cartucheras con correas, á 25 milésimas una: 3 clarines sin boquillas ni bombas, á 200 milésimas: 4 cornetas sin id. id., á 200 milésimas: 63 francaletes para guarniciones de tiro, á 16 milésimas: 33 fajas sin tirantes para id., á 152 milésimas: 12 frenos, á 417 milésimas: 23 kilogramos de laton en piezas inútiles, á 543 milésimas el kilogramo: 116.428 piedras de chispa para fusil, 62.672 para carabina y 1.300 para pistola, á precios convencionales: 69 retrancas sin cadenas, á 435 milésimas una: 16 sillas de montar á la española, á un escudo 573 milésimas: 9 sillones con retrancas y zufras, á 556 milésimas: 16 sueltos para carro catalán, á 400 milésimas: 70 sopandas, á 286 milésimas: 2.137 kilogramos 772 gramos de hierro forjado procedente del desbarate del material del arma, dividido en 6 lotes, el primero de 356 kilogramos 297 gramos y los cinco restantes de 36 kilogramos 295 gramos, al precio de 100 milésimas el kilogramo; y 3.831 kilogramos 273 gramos de madera en 3 lotes de 1.277 kilogramos 91 gramos cada uno, al precio de 4 milésimas el kilogramo; todo procedente del desbarate del material de artillería, aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo; se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quisieran tomar parte en la licitacion, que está tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado día, ante la Junta económica del parque de artillería de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, 10 minutos antes de empezar el remate, al Sr. Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia ó sucursal de esta ciudad el de 10 escudos por cada lote de hierro, y 5 escudos por cada lote de madera, partida de cartucheras, laton, retrancas, sillas de montar, sopandas ó bronce, no necesitándose para los demás efectos por su corto valor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en este parque todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, y las proposiciones han de ser indispensablemente redactadas como el siguiente

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de... , calle de.... , núm.... , enterado del anuncio publicado para la subasta de efectos inútiles procedentes del material de artillería de esta plaza, se comprometo á satisfacer (por tales cosas) al respecto de... (sus precios por escudos y milésimas, por letra y sin enmienda) con arreglo al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, del cual se ha enterado.

(Fecha y firma del autor.)

Ciudad-Rodrigo 6 de Junio de 1868.—Por la Junta, y P. I., el Oficial segundo de Administracion militar, encargado interinamente del despacho, Gustavo Gonzalo. 7502

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo, fecha 9 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes géneros de ferretería, tasados con la debida separacion en la cantidad de 2.119 escudos 800 milésimas, los cuales se encuentran depositados en la casa núm. 36 de la calle de Atocha, tienda, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de la tasación, con arreglo á la ley.

Madrid 16 de Junio de 1868.

P.—7610

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se sacan á pública subasta dos casas y 51 tierras, sitas en el pueblo de los Campos, y 63 tierras en el término de Aldehuelas, partido judicial de Agreda, en la provincia de Soria; tasado todo en la cantidad de 2 806 escudos 600 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 13 del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y en la del Juzgado de Agreda; advirtiéndose que las personas que deseen enterarse de la cabida, linderos y demás circunstancias de dichas fincas podrán hacerlo en la Escribanía del actuario, sita en la calle del Duque de Alba, núm. 5, cuarto segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, y en la á que corresponda el cumplimiento del exhorto que se ha librado con dicho objeto al referido Juzgado de Agreda.

Madrid 16 de Junio de 1868.—El Escribano, Joaquin Carretero.

P.—7603

En virtud de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de número de D. Antonio Valero y García, á instancia de D. Tomás Velasco y Ripoll, con D. José Blazquez Prieto, sobre pago de maravedís, se subastó una casa sita en esta corte y su calle de la Esperancilla, núm. 8, por D. Mariano Villacampa; y no habiendo podido tener efecto la notificación al mismo de la providencia de 21 de Abril último, se ha acordado á instancia de la parte actora, á consecuencia de ignorarse el paradero del D. Mariano Villacampa, se haga dicha notificación por medio de los periódicos oficiales de esta capital, insertándose en los mismos el referido auto de 21 de Abril último, que dice así:

«Auto.—Comuníquense los títulos pertenecientes á la casa rematada de la propiedad de D. José Blazquez Prieto al rematante de la misma por término de seis días para su exámen, y dentro del mismo manifieste si está conforme con ellos, para el otorgamiento de la escritura de venta á su favor, ó de no estarlo para proceder á nueva subasta, dejando sin efecto la anterior, mediante á no haber presentado el D. José Blazquez Prieto otros, á pesar de los varios requerimientos hechos al efecto.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid á 21 de Abril de 1868.—G. Luna.—Antonio Valero y García.»

Madrid 16 de Junio de 1868.—Antonio Valero y García.

P.—7602

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía de Camacha, se sacan á pública subasta para el día 26 del actual, y hora de la una de su tarde, varios muebles, objetos y un carro y una jaca, pertenecientes á D. Benigno Chies, tasados todos ellos en la cantidad de 4.582 rs.; cuyos bienes se hallan depositados en D. Tomás Navacerrada, calle de Leganitos, núm. 55.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse acuda el día y hora designados á dicho Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1868.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

P.—7601

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Basilia Herreros, vecina que fué de la villa de Paracuellos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; advirtiéndolo han hecho ya su hija Bruna Bayo y sus nietos Emilio, Nicolás, Juan, Gabriela, Tomasa y María de las Nieves Guerra y Bayo.

Alcalá de Henares 12 de Junio de 1868.—Juan Fernandez Caballero.—El actuario, Gregorio Azañas.

P.—7600

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido á favor de D. José de Zuloaga y Sagra por el Banco de España en 17 de Enero de 1865, de un depósito voluntario trasferible, en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, importante la suma de 100.000 rs., ó sean 10.000 escudos nominales, que aquel constituyó en dicho Banco; citándose y emplazando á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de 10 días lo presenten al Juzgado ó comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Donato Toledo.

P.—7599

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de la hacienda de utilidad y recreo denominada del Angel, sita en el término de Alcalá de Henares, que tiene de cabida 31 hectáreas y seis áreas de regadío, en su mayor parte con aguas de pié: existen además anchos y espaciosos paseos, pobladas sus márgenes con árboles de sombra de diferentes clases y 1.300 frutales; casa de planta baja con varias habitaciones, cuadras, pajares, patio, corral con cobertizos, noria, estanque; tasada en la cantidad de 156 000 escudos, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 13 del próximo mes de Julio, á la hora de la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, hasta cuyo acto estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Juan Perea, calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto segundo, el expediente y títulos de propiedad, todos los días, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 15 de Junio de 1868.—El Escribano actuario, Juan Perea.

P.—7611

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo con término de 30 días naturales á Pedro Gomez Corredoira, natural de San Pedro de Arcos, partido judicial de Lugo, soltero, quinquillero ambulante y de unos 46 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende en este Juzgado sobre juegos prohibidos y vagancia. Y á la vez exhorto en forma á todas las Autoridades para la captura del Gomez Corredoira y su remision á mi disposicion con la seguridad debida.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 2 de Junio de 1868.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

7355

D. Enrique de Garro, Abogado del Ilre. Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito del Pilar y ejerciente la Judicatura de primera instancia del mismo.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Pablo Nougués, para que en el término de tres días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por complicidad en conspiracion contra la seguridad del Estado y órden público; pues pasado aquel término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1868.—Enrique de Garro.—De su órden, Tomás Lorbés.

7349

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este Juzgado se ha formado expediente sobre la devolucion á D. Patricio Navarrete de la fianza que prestó en 29 de Enero de 1863 como Registrador de este partido judicial, por la cantidad de 1.200 escudos; y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y en los artículos 306 y 290 de la ley Hipotecaria y su reglamento, se anuncia por término de tres años, que empiezan el presente día y concluyen el 31 de Mayo de 1871, para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir accion contra el expresado D. Patricio, á fin de que lo verifiquen dentro de dicho término.

Dado en Huelva á 1.º de Junio de 1868.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.

7351

D. Rafael María Ruibal, Juez de paz de esta capital y accidental de primera instancia por ausencia del propietario á asuntos del servicio etc.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se ha seguido causa criminal de oficio contra Jacinta Corelo Reimondez, natural y vecina de Teis, distrito de Lavadores, en el partido judicial de Vigo, sobre estafa y hurto, en la cual se ha dictado sentencia en 23 de Febrero del año último por S. E. los señores en Sala segunda de esta Audiencia territorial, condenándola en tres meses de arresto mayor, en la indemnizacion al perjudicado, costas y gastos del procedimiento, y en caso de insolvencia en la correspondiente prision; como haya sufrido aquella, y de esta se halle todavía en descubierta, he acordado se proceda á su captura y remesa á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas personales, mediante resulta de las averiguaciones empleadas en su busca haberse ausentado á ignorado paradero; para lo cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades militares y civiles á quienes corresponda el cumplimiento del presente, la expresada captura, y caso que tenga efecto, la remesa con la seguridad conveniente á disposicion de este indicado Juzgado.

Dado en la ciudad de Tuy á 31 de Mayo de 1868.—Rafael María Ruibal.—De órden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

## Señas personales.

Edad 27 años.—Soltera.—Criada de servicio doméstico.—Estatura regular.—Color bueno.—Pelo y cejas rojo.—Ojos garzos.—Abultada de pecho, con pecas muy pronunciadas por el cutis.

7354

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se convoca por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Raimundo Rodriguez, vecino y del comercio de esta corte,



para cuyo acto se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal. 7367

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de la villa de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Carvajales, soltera, por diosera, mayor de 40 años, vecina del Picacho, parroquia de Presno, concejo de Castropol, hija de Rosa, del mismo apellido, para que á término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este mi Juzgado á contestar los cargos que contra ella surgen en la causa que se le sigue por presunción de infanticidio. Si así lo hiciere se la oír y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 25 de Mayo de 1868. — José G. Camba. — De su mandado, Raimundo Fernandez Lisarco. 7366

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza á Saturnino Santiago y Santiago, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Juan Clemente para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 4 de Junio de 1868. — El Escribano, José Juan Clemente. 7365

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en el mismo, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días á José María Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que de diez á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, planta baja, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7363

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1868:

Vistos estos autos, promovidos por Doña Angela Mendez sobre que se la declare pobre para litigar con Manuela Mendez:

Resultando que la Angela Mendez acudió al Juzgado exponiendo que siendo acreedora de la Manuela Mendez por cierta cantidad, se hallaba en el caso de deducir contra ella la oportuna demanda, para lo cual, y mediante su cualidad de pobre, pedia se la defendiese como tal:

Resultando que conferido traslado de esta pretension á la Doña Manuela Mendez por término de seis días, no compareció á evacuarla, por lo que acusada la rebeldía, se dió por evacuado y se mandaron entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que oído el Sr. Promotor fiscal del Juzgado y representantes de la Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, dentro de cuyo término fueron examinados los testigos que presentó Angela Mendez, quienes unánimes y conformes declararon que la citada Angela Mendez no posee bienes ni rentas de ninguna clase, ni puede dedicarse al trabajo por impedírselo su estado de la vista, teniendo que implorar la caridad pública, para lo cual está competentemente autorizada:

Resultando de los informes tomados del Inspector de vigilancia, y de la Administración de Hacienda pública, que la Angela Mendez se halla muy estrecha de recursos y que no figura como contribuyente en el repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al actual año económico:

Considerando que Angela Mendez se halla comprendida en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Angela Mendez pobre en el sentido legal para litigar con Manuela Mendez, con opción á los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil y con las limitaciones que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía en que se ha constituido Manuela Mendez, se publicará en la GACETA, Diario de esta corte y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — José del Rio Gonzalez.

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha que doy fe. — Jacinto Calleja. 7364

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días, á Mr. Luis Fischer, de ocupacion óptico, para que se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Atocha, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por ejercer su profesion sin título; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1868. — El Escribano, Evaristo Gomez. 7370

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncian de Belgrado con fecha 15 que de todos los puntos

de aquel Estado se reciben mensajes de adhesion á la persona de Milano Obrenovitch.

El Embajador de Inglaterra en Constantinopla ha trasmitido á Belgrado la expresion de su simpatía.

Se han efectuado los funerales del Príncipe Miguel, habiendo sido depositado su cadáver en el panteon de la familia Obrenovitch en la Catedral. La Princesa Julia y todos los Representantes de las Potencias extranjeras asistieron á la ceremonia religiosa. Parece que el cuidado de terminar la educacion del joven Príncipe Milano será confiado á la mencionada Princesa, la cual tomará parte en la Regencia hasta la mayoría del Príncipe.

Con referencia á la *Nueva Prensa libre* anuncian de Viena que el Gobierno sérvio ha enviado en comision á París al Sr. Ristich para acompañar al Príncipe Milano á Belgrado.

El citado periódico dice que Lord Stanley ha indicado al Gobierno provisional por medio del Cónsul británico que Inglaterra se halla firmemente resuelta á usar de todo su poder á fin de que la cuestion de sucesion al trono de Sérvia sea resuelta lo más pronto posible, y conforme á la voluntad exclusiva del pueblo sérvio.

Segun anuncian de Roma con fecha 15, se ha fijado para el día 22 de este mes la reunion del Consistorio. En los primeros dias de Julio se celebrará el casamiento del Duque de Parma.

Se han recibido en Francfort noticias de Darmstadt, segun las cuales el Gobierno Gran Ducal se halla dispuesto á convocar lo más pronto posible las Cámaras de Hesse con el objeto de obtener autorizacion para contratar un empréstito de un millon de florines con el objeto de atender á las necesidades militares extraordinarias.

Por la via de Lisboa se han recibido noticias del teatro de la guerra en la Plata, que alcanzan al 25 de Mayo. El día 3 de aquel mes habian ocupado los aliados la parte del Chaco enfrente de Humaita, por donde los paraguayanos recibian socorros. Las tropas del Paraguay que habian intentado resistir y recuperar la posicion fueron derrotadas. La fortaleza de Humaita se hallaba completamente asediada.

## INTERIOR.

MADRID. — Hoy, á las doce del día, recibirán en el salon de grados de la Universidad Central la investidura de Licenciados en la Facultad de Derecho, seccion de civil y canónico, los Bachilleres Sres. D. José María Pardo Montenegro y Cordal, D. Julio Leones y Saliente, D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña, D. Juan Félix Ruiz de Castañeda, D. Juan Castellanos y Arias, D. José Treviño y Medrano, D. Adolfo García Hidalgo, D. Francisco del Busto y Lopez, D. Emilio Caña y Bataller, D. Antonio Campesino y Berrocal, D. Marcial Verdú y Verdú, D. Enrique Guerra y Perez, D. Epifanio María Tomé, D. Faustino Oliver y Ruiz, D. José Fernandez de la Hoz, D. José Balsalobré, D. Ignacio Briones y Duarte, D. Gregorio Ibañez y Palenciano, D. Monserrate Lizon, D. José Ortiz Jove, D. Luis Savadié y García, D. Ramon Carballo y Fernandez, D. Rafael Estrada y Búrgos, D. Vicente Zapata y Lázaro. Y en la de Derecho administrativo D. José de Vilches, D. Cirilo Fernandez de la Hoz, D. José Vallejo y Hernandez y D. Mariano Hernanz y Pastor.

Les presentará al Cláustro el Ilmo. Sr. Doctor y Catedrático D. Laureano Figuerola.

— El joven pintor D. Julian Oñate, á quien el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital habia encomendado un retrato al óleo, de cuerpo entero y tamaño natural, de S. M. la REINA para colocarlo en la nueva sala del Juzgado, al remitir concluida su obra en pocos dias la ha acompañado con una expresiva comunicacion solicitando el honor de que se le admita como regalo desinteresado. Aparte de este rasgo que tanto honra al señor Oñate, la buena ejecucion y colorido del cuadro revelan las más felices disposiciones de su autor, que promete ser un aventajado artista.

## ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — EDICION OFICIAL. — Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —7

VENTA DE FINCAS. — Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martínez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.



SANTOS DEL DIA.

El Sagrado Corazon de Jesús, y Santos Gervasio y Protasio, mártires.  
Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708.05	15°.2	19°.0	S. O....	Celajería.
9 de la m.	707.91	19°.4	24.2	O. S. O.	Nubes.
12 del día...	706.93	22°.4	28°.0	S. S. E..	Cási cubierto.
3 de la t...	705.90	22°.9	28°.6	S. O....	Idem tempestuo.
6 de la t...	706.16	19°.0	23°.8	S. E.....	Idem id.
9 de la n.	707.08	14°.1	17°.6	N.....	Idem id.

Temperatura máxima del día.....	25°.8	32°.3
Temperatura máxima al sol.....	32°.0	40°.0
Temperatura mínima del día.....	14°.1	17°.6

Evaporacion en las 24 horas..... 11,8 milímetros.  
Lluvia en id. id..... 4,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,9	32,1	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	760,2	21,6	S. O....	Idem..	Cubierto...	"
Coruña.....	758,3	21,8	N. O....	Idem..	Algo nub..	Bella.
Santiago.....	761,1	22,6	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Oporto.....	765,3	22,1	S. S. E..	Viento	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	761,9	18,8	S. S. O.	Brisa..	Cub.° lluv.	"
Badajoz.....	759,8	25,0	E.....	Idem..	Nu.° lloviz.	"
San Fern.° á 7	765,3	20,4	S.....	Viento.	Cási cub..	Oleaje.
Sevilla.....	764,6	24,2	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Tarifa.....	763,9	25,0	O.....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Granada.....	765,6	23,6	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Alicante.....	764,1	32,0	N. E....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Murcia.....	763,6	25,2	O.....	Calma.	Cubierto..	"
Valencia.....	764,2	27,0	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	763,6	25,5	E.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	758,9	30,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	759,2	23,1	S. E....	Calma.	Nuboso...	"
Búrgos.....	767,2	24,2	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid....	763,0	22,4	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Salamanca....	763,4	22,2	S. O....	Calma.	Celajes....	"
Madrid.....	762,5	24,2	O. S. O.	Viento.	Nubes.....	"
Ciudad-Real..	765,5	24,8	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Albacete.....	761,9	23,0	E. S. E.	Idem..	Cubierto..	"
Brest á 7.....	764,7	21,2	E.....	Idem..	Despejado..	Bella.
Bayona id....	765,0	23,0	O. N. O.	Idem..	Celajes....	Calma.
Cette id.....	768,0	26,0	N. O....	Idem..	Despejado..	G. cal.°
Marsella id...	764,1	25,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Logroño, Lugo y Soria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.076 arrobas de trigo.
- 5.432 idem de harina.
- 12.918 idem de carbon.
- 119 vacas, que componen 48.158 libras de peso.
- 527 carneros, que hacen 14.025 libras de id.
- 183 corderos, que hacen 3.306 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,100 á 4 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 995 fanegas.  
Precio medio..... 9,031 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 18 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-40 y 45; 35-60 y 37-50 en pequeños; á plazo 35-45 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-00.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 38-00.  
Idem id. de segunda id., no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.  
Deuda del personal, id., 26 70 d.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 65-00 p.  
Billetes hipotecarios de Banco de España, id., 99 90 d.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 94-50.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50.  
Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 92-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88-50 d.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-25.  
Idem del Canal de Isabel II. de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-50.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 67-70 d.  
Idem id. de á 20.000 rs., id., 67-50 d.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 145-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-95 p.  
París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	D
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	D
Almería.....	"	1/2	Murcia.....	par d.	D
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	D
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	par.	D
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/4 p.	"	Pamplona....	1/4	D
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra... par.	"	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca... 3/4	"	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian.. "	"	1/2
Castellon..... par.	"	"	Santander..... "	"	1/4 p.
Ciudad-Real.. par	"	"	Santiago..... 1/4	"	"
Córdoba..... "	"	1/8 p.	Segovia..... par.	"	"
Coruña..... 1/4 p.	"	"	Sevilla..... par.	"	"
Cuenca..... 1/2	"	"	Soria..... "	"	D
Gerona..... par.	"	"	Tarragona.... par.	"	D
Granada..... par d.	"	"	Teruel..... par d.	"	"
Guadalajara.. par.	"	"	Toledo..... par.	"	"
Huelva..... 1/4	"	"	Valencia..... "	"	1/8
Huesca..... "	"	1/4	Valladolid.... 1/4 p.	"	"
Jaen..... par.	"	"	Vitoria..... par.	"	"
Leon..... par.	"	"	Zamora..... 1/2 p.	"	"
Lérida..... par.	"	"	Zaragoza..... par.	"	"
Logroño..... 1/4 p.	"	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 15 de Junio.—Consolidados, 95.  
París 15 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 33-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, á las nueve de la noche.—Hamlet, por el Sr. Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—La zarzuela en un acto *Un caballero particular*.—La comedia en un acto *Una idea feliz*.—Última representación de *La máscara parisense*.—La zarzuela en un acto *Matar ó morir*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Hoy, á las nueve de la noche.—Sexta funcion de abono.—La empresa de este teatro ha ebidido av so oficial de que SS. MM. honrarán con su presencia la funcion de esta noche, en que tanto se distingue el célebre Sr. Bottero, y se pondrá en escena la extraordinariamente aplaudida ópera en tres act *Don Bucifalo*.

Con dicho motivo se ha trasladado al domingo próximo la segunda representación de la ópera *Crispino è la Comare*.

Entrada general para el teatro y los jardines desde las siete y media de la tarde, 4 rs.

NOTA. Las localidades para el domingo se venden hoy en la Contaduría del teatro del Príncipe y en los Campos Eliseos durante la funcion.

OTRA. Todos los sábados, martes y jueves, á las nueve de la noche, concierto instrumental y fueos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.